

SOBRE LAS CAUSAS DEL SUBDESARROLLO DEL SUR DE ESPAÑA: EL PAPEL DE LA AGRICULTURA

VÍCTOR O. MARTÍN MARTÍN*

Recibido: 12-06-08. Aceptado: 19-12-08. BIBLID [0210-5462 (2009-1); 42: 79-112].

PALABRAS CLAVE: gran propiedad, minifundio, modernización agrícola, semifeudalidad, subdesarrollo, Andalucía, Extremadura.

KEY WORDS: great property, small farm, agricultural modernization, semifeudalism, underdevelopment, Andalusia, Extremadura.

MOTS CLÉS: grande propriété, petite propriété, modernisation agricole, semiféodalisme, sous-développement, Andalousie, Estrémadure.

RESUMEN

En España, la Reforma Agraria Liberal decimonónica debió haber supuesto la transición hacia un capitalismo agrario en el campo. Sin embargo lo que se generó fue un capitalismo atrasado, basado en el sistema de pago en trabajo o semifeudal. El objetivo de este artículo es aportar unas primeras conclusiones que muestren que una de las causas del subdesarrollo o atraso actual del Sur de España (Andalucía y Extremadura) debe ser buscada en la inconclusa culminación del capitalismo agrario en estas regiones.

ABSTRACT

On the reasons of the underdevelopment of the South of Spain: the role of the agriculture. In Spain, in the 19th century, the Agrarian Liberal Reform should have supposed the transition towards an agrarian capitalism in the field. Nevertheless what was generated was a backward capitalism, based on the system of «payment in work» or semifeudally. The aim is to contribute a few first conclusions that show that one of the reasons of the current underdevelopment of the South of Spain (Andalusia and Extremadura) must be searched in the incomplete culmination of the agrarian capitalism in these regions.

RÉSUMÉ

Sur les causes du sous-développement du Sud de l'Espagne : le rôle de l'agriculture. En Espagne, la Réforme Agraire Libérale du XIX siècle devrait avoir supposé la transition vers un capitalisme agraire sur le champ. Cependant ce qui a été engendré est un capitalisme retardé,

* Este artículo es producto de la estancia de investigación, becada por la Dirección General de Universidades del Gobierno de Canarias, realizada por su autor en el curso 2002-03 en el Departamento de Geografía y Ciencias del Territorio de la Universidad de Córdoba. Agradecemos especialmente la colaboración prestada por dos profesores de ese Departamento, D. Antonio López Ontiveros y D. José Naranjo Gutiérrez, para el éxito de dicha estancia.

basé sur le système de «paiement à travail» ou semiféodal. Le but est d'apporter quelques premières conclusions qui montrent que l'une des causes de l'actuel sous-développement du Sud de l'Espagne (l'Andalousie et l'Estrémadure) doit être cherchée dans la culmination inachevée du capitalisme agraire dans ces régions.

INTRODUCCIÓN

A pesar de la etapa de crecimiento sostenido de la economía española, a mitad de la presente década, primera del siglo XXI, Andalucía (15.154 €) y Extremadura (13.101 €) seguían ocupando los últimos puestos en la clasificación de la riqueza (renta per capita) de las regiones españolas. Esta clasificación se polariza aún más si se tiene en cuenta que las regiones españolas más ricas (Madrid: 25.818 €; Navarra: 24.509 €; País Vasco: 23.289 € y Cataluña: 23.533 €) casi duplican la renta de Andalucía y Extremadura¹.

Diferentes investigadores sociales han relacionado, en un debate nunca finalizado, los índices de mayor pobreza o atraso con las anquilosadas estructuras agrarias extremeño-andaluzas en dos aspectos fundamentales: la pervivencia del latifundismo y el desempleo (MARTÍNEZ ALIER, 1968 y 1978; NAREDO, 1978; BERNAL, 1988; OCAÑA, 1987; GONZÁLEZ DE MOLINA, 2000 y 2002; MARTÍN MARTÍN, 2007c, 2008a y 2008b).

En primer lugar, sobre la importancia de la gran propiedad, los datos del último Censo Agrario de España de 1999 son concluyentes: el 1,6% de las explotaciones rurales andaluzas (6.098 explotaciones con un área superior a las 200 has) concentran el 58,1% del total de tierras (4,5 millones de has) y el 3,6% de las explotaciones rurales extremeñas (3.980 explotaciones con un área superior a las 200 has) concentran el 64,5% del total de tierras (2,4 millones de has)².

En segundo lugar, en ambas regiones del Sur de España el problema de las altas tasas de paro o desempleo sigue necesitando trabajos que profundicen en su explicación. En relación con este último aspecto, cabe señalar como el subempleo y/o desempleo entre el «proletariado agrícola» más importante de Europa Occidental en las áreas rurales de ambas regiones ha generado una conflictividad social que también ha sido estructural en su historia contemporánea. C. Ocaña lo sintetiza de esta manera (OCAÑA, 1987, pág. 60):

La crisis de empleo, el paro rural, trae de nuevo la imagen de una Andalucía latifundista y se aspira nuevamente a la reforma. La vigencia de una estructura latifundista en Andalucía es hoy dudosa o por lo menos discutible, pero en cualquier caso hay rasgos

1. Fuente EUROSTAT: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page?_pageid=1090,1&_dad=portal&_schema=PORTAL.

2. Para compararlo con un país iberoamericano donde la estructura latifundista es patente, aportamos los datos del año 2003 del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) de Brasil: el 1,6% de los inmuebles rurales (69.123 inmuebles con área superior a 1.000 has) concentran el 43,7% del total de las tierras (183,5 millones de has).

en la estructura social agraria de Andalucía que, consecuencia de un desarrollo inacabado, justifican la conflictividad actual, me refiero fundamentalmente a la proletarianización del campesinado y el problema del paro rural.

La aprobación de leyes de reforma agraria en Andalucía y Extremadura en la reciente historia democrática de España mostraba que la relación entre la gran propiedad y el paro agrario podía tener solución, aunque la implantación del sistema PER/Subsidio Agrario por parte del Estado con la conformidad de las fuerzas políticas y sindicales logró estabilizar la conflictividad jornalera en el campo extremeño-andaluz (MARTÍN MARTÍN, 2007b). Sin embargo, los brotes de las movilizaciones jornaleras han seguido germinando con el inicio del siglo XXI, como las de 2002 contra los intentos del Gobierno del PP de eliminar el sistema PER/Subsidio Agrario, o las de 2009 solicitando la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General, el aumento del Subsidio Agrario y un nuevo PER para el campo³. Parece que el problema agrario del Sur de España no ha sido resuelto.

En este artículo se intenta proponer una explicación teórica (a través del concepto de semifeudalidad o sistema de pago en trabajo) e histórica (inconclusa revolución burguesa) a la cuestión agraria del Sur de España⁴. La hipótesis es mostrar que una de las causas del subdesarrollo actual del Sur de España (Andalucía y Extremadura) debe ser buscada en la inconclusa culminación del capitalismo agrario en estas regiones.

1. REVOLUCIÓN BURGUESA Y SEMIFEUDALIDAD

En España, la Reforma Agraria Liberal decimonónica debió haber supuesto la transición hacia un capitalismo agrario en el campo. Sin embargo lo que se generó fue un capitalismo atrasado, basado en el sistema de pago en trabajo.

Un régimen agrario con un gran peso de la semifeudalidad, es decir, atado a los grandes propietarios de la tierra, donde a) la renta (precapitalista) sigue absorbiendo un gran porcentaje del plusproducto o ganancia capitalista, b) donde el sistema pago en trabajo presupone una productividad más baja del trabajo (no desarrollo de las fuerzas productivas), c) donde los arriendos son más caros para el pequeño campesinado

3. Ver «Los trabajadores del campo se manifiestan en Sevilla» ([www.elcorreodeandalucia.es / noticia.asp?idnoticia=4424170096095094097098424170](http://www.elcorreodeandalucia.es/noticia.asp?idnoticia=4424170096095094097098424170)). En la edición digital del periódico *El Mundo* (<http://www.elmundo.es/elmundo/2009/03/15/andalucia/1237130245.html>) se puede leer la recurrente situación de paro que afecta a las áreas rurales andaluzas:

«Los parados de otros sectores, por ejemplo de la construcción, están volviendo a los pueblos, lo que provoca que haya **menos empleo para repartir** y, por consiguiente, no se puede vivir con tan pocos jornales y no dan opción a ningún tipo de subsidio», ha denunciado. Según esta dirigente de CCOO, «ya hay **muchos trabajadores del campo que están yendo a organizaciones como Cáritas** para recibir vales de comida, y España ya no está en esa circunstancia», por lo que «hacen falta fondos extraordinarios y especiales que atiendan estas necesidades actuales, que son especialmente graves».

4. Estas hipótesis (semifeudalidad y revolución burguesa) han sido planteadas por nosotros en el libro MARTÍN MARTÍN, V. O. (2007a): *El papel del campesinado en la transformación del mundo actual*.

(arrendamientos leoninos frente a los arrendamientos capitalistas) y la remuneración en dicho sistema de pago en trabajo es más barata que en la «libre» contrata capitalista (los ingresos del arrendatario y/o aparcerero son inferiores a los del proletario agrícola), y d) donde subsiste la coerción extraeconómica como base de la dependencia personal del pequeño campesinado y campesinado sin tierra (adscripción a la comunidad, falta de derechos civiles, semiservidumbre).

En definitiva, siguiendo el ejemplo ruso explicado por Lenin (LENIN, 1975a, pág. 200-201), no existían aún en España las condiciones requeridas para la producción capitalista; se necesitaba una clase de hombres habituados al trabajo asalariado, era preciso que los aperos campesinos fueran remplazados por los del terrateniente, era necesario organizar la agricultura como cualquier otra empresa comercial o industrial, y no como un asunto que correspondía al señor. Otra causa de la imposibilidad del paso inmediato a la organización capitalista consistía en que el viejo sistema de economía basado en la prestación personal había sido quebrantado, pero no destruido por completo. La hacienda campesina no había sido completamente separada de la hacienda de los terratenientes. Sin esas tierras los campesinos no estaban en absoluto en condiciones de explotar la hacienda por su cuenta, y los terratenientes pudieron, así, continuar el viejo sistema de economía en forma de pago en trabajo. También quedaba la posibilidad de la «coerción extraeconómica».

Así, pues, no pudo surgir de golpe la economía capitalista; la basada en la prestación personal no pudo desaparecer de un modo súbito. El único sistema de economía posible era, por lo tanto, uno de transición, que reuniese rasgos del sistema de prestación personal y del capitalista. El primero consiste en el cultivo de la tierra con los aperos de campesinos de los alrededores, con la particularidad de que la forma de pago no cambia su esencia (ya sea pago en dinero, como en la contrata a destajo; pago en especie, como en la aparcería, o en tierra o en terrenos aptos para la explotación, ya sea bosques, prados o lugares de pesca, como en el pago en trabajo en el sentido estricto de la palabra). Esto es un resto directo de la economía basada en la prestación personal. El sistema capitalista estriba en la contratación de obreros (por años, por temporada, a jornal, etc.), que trabajan la tierra con los aperos del propietario. Los dos sistemas enumerados se entrelazan en la realidad de la manera más diversa y caprichosa: en numerosas haciendas de terratenientes se unen ambos, empleándose en distintas faenas agrícolas.

La semifeudalidad significa principalmente que el campesino sigue atado de una y mil maneras a la tierra, para que el gran propietario no tenga problemas para disponer de una mano de obra abundante, superexplotada y a bajo coste, dando lugar a una agricultura atrasada y poco productiva. Esto, en España, se ha conseguido mediante una serie de estrategias no capitalistas que deben ser interpretadas conjuntamente, dando lugar a la configuración de un modelo de producción terrateniente, tales como:

1. La pervivencia de relaciones de producción de naturaleza precapitalista o «sistema de pago en trabajo»: medianerías en los barbechos de secano o en la ganadería, aparcerías tanto en secano como en regadío, descuajes en la dehesa, salarios en especie, trabajo a destajo, trabajo gratuito (podas en la dehesa),

- entrega de pequeñas parcelas, sirvientes de cortijos, trabajo familiar de mujeres y niños, etc.), arrendamientos «leoninos» y en especie.
2. La pervivencia y reproducción de un campesinado minifundista: nacimiento en el Antiguo Régimen (practicado incluso por la nobleza feudal y propietarios particulares a través de los repartos de cortijos que en algunos lugares ha tenido lugar en los años ochenta del siglo XX), pero desarrollado durante los procesos desamortizadores a lo largo de los siglos XIX y XX (incluso sobre tierras concejiles apropiadas legal o ilegalmente), por la política de reforma agraria y de colonización desarrollada por el Estado. Se debe tener también en cuenta la cuestión ideológica que subyace en la posibilidad de que el jornalero sin tierra llegue a ser propietario y cómo los repartos de pequeñas parcelas atenúan la conflictividad campesina (tanto en dictaduras como en regímenes democráticos monárquicos y republicanos).
 3. Coacciones extraeconómicas, recortes de derechos civiles y adscripción de los campesinos a su comunidad: Leyes, decretos y acciones y documentos de naturaleza jurídica, política e ideológica que atan al campesino a la tierra: «pegaos», asistencia social (alojamientos o reparto de jornaleros, obras públicas, «cocinas económicas» públicas y caridad privada), Ley de términos municipales, necesidad de salvoconductos para que el campesino pudiera desplazarse fuera de su población o emigrar, la usura en metálico y en especies, multas por parte de los grandes propietarios a los aparceros por daños en las cosechas, la represión por parte del aparato del Estado, el control político de los jornaleros, las denominadas actitudes clientelares, patriarcales o de patronazgo o padrinazgo; economía informal o «buscarse la vida»: recolección de espárragos en las dehesas de los cortijos, hacer «picón», caza furtiva y no furtiva en los cotos, «cáncamos» en la construcción; políticas estatales favorables a la gran propiedad: ausencia o menor presión fiscal sobre la gran propiedad, proteccionismo hacia las producciones de los grandes propietarios (trigo, olivo), mejores políticas crediticias para la gran propiedad.
 4. La evolución de la semifeudalidad a partir de los años sesenta, donde la misma es sancionada por la legislación (el Plan de Empleo Comunitario, el Plan de Empleo Rural y el Subsidio Agrario) y amparada en el control político del movimiento jornalero (por parte de partidos políticos y sindicatos), para seguir sirviendo a los intereses de los grandes propietarios.

En los siguientes epígrafes describiremos diversos ejemplos de las estrategias semif feudales señaladas anteriormente que se han aplicado en el campo andaluz y extremeño.

2. RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y SEMIFEUDALIDAD

Sobre los contratos «leoninos», Pascual Carrión, enemigo convencido de los arrendamientos a corto plazo y opresores de los «tajoneros», propugnaba la erradicación de este sistema hostil a la productividad de los grandes regadíos que se creaban

en España durante el primer tercio del siglo XX, prefiriendo en su lugar la fórmula de arrendamientos enfiteúticos o de carácter indefinido (CARRIÓN, 1929, pág. 199). Es decir, para Carrión, los arrendamientos claramente feudales como los enfiteúticos eran preferibles a los arrendamientos a corto plazo que habían surgido con la supuesta revolución liberal en el campo español.

Algunos años antes, ya Bernardo de Quirós en su *Información sobre el problema agrario en la Provincia de Córdoba*, publicado en 1919, se hacía eco del problema de los altos precios de arriendos y subarriendos por boca de los campesinos de la campiña Bética (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, págs. 70-71 y 89):

En vista del precio que ha tomado el arrendamiento de la tierra, que alguna de ellas se ha quintuplicado, se dicte una Ley para normalizarlos, y que dicho precio no pueda exceder del 6 por 100 del valor de la tierra, o por lo que contribuye al Estado, obligando a los grandes terratenientes que no exploten su propiedad a parcelar, en arrendamiento o venta, parte de sus fincas entre los obreros, en pedazos de 12 a 2 hectáreas, prohibiendo el que haya intermediarios entre el propietarios de la tierra y el que la explota, pues hoy sucede que hay quien tiene arrendado un cortijo y no lo explota, pero sí lo ha subarrendado a doble precio del que le cuesta (Declaraciones de Francisco García Espín, El Carpio).

...

Existen parceladas como unas 3.000 fanegas, que se dan en arriendo; pero con frecuencia se hacen contratos usurarios, tomando, por ejemplo, el arrendatario al propietario tierras en precio de 15 pesetas fanega, que luego subarrienda a 40. Citan el caso de un cortijo comprado a 400 pesetas la fanega y revendido con un 150 por 100 de ganancia. Los colonos braceros son 1.200 y cumplen tan bien sus compromisos que las reclamaciones pendientes de los propietarios no llegan al 2 por 100; pero es necesario que las partes sean más equitativas, porque de ordinario sólo dan el 10 ó 12 por 100. (Comisión de obreros de Lucena, entre la que figuraban un abogado y un farmacéutico).

En la provincia extremeña de Cáceres, Sánchez Marroyo ha investigado como en los grandes y pequeños arrendamientos, la renta todavía a finales del XIX se pagaba en especie con la conocida cláusula «a riesgo, peligro y ventura» en muchos lugares y el arrendatario pagaba también contribución (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 248). En otro trabajo sobre la provincia de Cáceres, J. García presenta algunos datos sobre las características de estos contratos leoninos que afectaban a los yunteros extremeños (GARCÍA PÉREZ, 1982, pág. 213-214):

El colono, el 50 ó 60 por ciento de las veces, es un arrendatario financiero que a su vez subarrienda íntegro el terreno adquirido a un segundo para que éste, a su vez, divida en parcelas y, reservándose parte en ellas para trabajarlas directamente, haga un tercer subarriendo (...)

Esta claro deducir que, a medida que la tierra siga siendo subarrendada, irá gravándose en un tanto por ciento (...) llegando en cuestión a manos de los últimos —el labrador por antonomasia— con una renta tan crecida que la mitad de las veces o no alcanza o apenas le alcanza la recolección obtenida para pagarla (Nuevo Día, 10 de junio de 1931).

También en un estudio sobre Extremadura, Baumeister recoge un cálculo de comienzos de los años cuarenta del pasado siglo, hecho sobre un contrato de aparcería tradicional en Casas de Don Pedro en el noreste de la provincia de Badajoz, donde se muestra que en los años normales el propietario recibía, según el contrato, el 94% de la producción y el arrendatario el 6%, mientras que la proporción de las inversiones eran del 26% por parte del propietario y del 74% por parte del arrendatario (BAUMEISTER, 1996, pág. 138).

El mismo Bernardo de Quirós nos habla de otras fórmulas contractuales no capitalistas como es el caso de los bajos salarios combinados con salarios en especie a principios del siglo XX, concluyendo al respecto que dichas fórmulas representaban todavía los tiempos en que se prolongaba la servidumbre del campesino andaluz.

No hay situación en el mundo comparable a la suya», escribía Mulhall, recordado por Dauzat, en su estudio sobre La miseria en España. En otro estudio sobre El jornalero andaluz, publicado por B. Infante en la Revista Andalucía, en septiembre de 1916, se resumen los datos de esta información: jornales de treinta y cinco céntimos para hombres adultos, cabezas de familia, en la provincia de Almería; jornales pagados en especie hasta el 60 por 100, en Málaga y Sevilla; el 10 por 100 de los braceros del campo en algunas provincias, como Málaga, con jornales de una peseta en metálico y en especie...

Tres años después, en 1906, después del terrible 1905... las cosas apenas habían mejorado, en relación con el año 1902, cuando la información de la Comisión de Reformas sociales. Los jornales y los precios de las unidades de obra a destajo seguían siendo ínfimos, insuficientes para el nivel de vida más humilde; impuestos siempre por los patronos, según sus cálculos, reunidos en sus arcaicas Hermandades de Labradores y aceptados ante la Ley de la necesidad por los braceros que en la plaza ofrecían mudamente, como bestias en feria, el trabajo de sus miembros. (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, págs. 179-180).

Efectivamente, tanto el Informe de 1902 como el de 1919 hacen referencia a la frecuencia del pago de jornales en especie y en metálico combinados en el trabajo a destajo (normal en la siega del cereal, la cava de olivos y en la cosecha de habas): tres reales y medio en metálico y tres en comida, a lo que había que añadir que el propietario paga el impuesto de consumos por lo que añade otro real (BARRAGÁN MORIANA, 1999, pág. 27 y sigs.; también en BAUMEISTER, 1996: 104-105).

J. A. Alarcón (ALARCÓN CABALLERO, 1985, pág. 172) ha escrito como todavía en los años de la II República se daban salarios totalmente en especie, poniendo el ejemplo de los comentarios realizados en una sesión parlamentaria por Fernando de los Ríos en torno a los salarios agrícolas en Granada (el cursivado es nuestro):

... Y ¿sabéis cual es la situación de vida señores del norte? Los del sur la conocéis. Pues esta situación de vida es algo desconocido en la propia historia económica de Granada, porque *se ha llegado a eliminar el salario en dinero y se da un jornal en especie* en infinidad de pueblos. En la zona de Moreda, dándoles un celemín de trigo, a precio de tasa, y luego comprándoselo a precio de mercado. ¡Un celemín de trigo! En

la zona de Zújar, en Zújar dándosele en patatas y un poco de aceite. ¡Ese es un salario! (Diario de Sesiones en las Cortes de 31 de marzo de 1936).

La oposición contra el trabajo a destajo ha estado presente a lo largo de las luchas históricas de los jornaleros andaluces. Bernardo de Quirós se refiere así a esta fórmula de contratación en su (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 81-82):

Anteriormente se trabajaba en ella a jornal y lo consideraba beneficioso el obrero porque se ocupaba más tiempo y exige mayor personal. Se pasó después al destajo, a petición de los mismos, sobre todo de los forasteros, que deseaban ganar en menor tiempo la retribución convenida. Con este sistema se emplea toda la familia, padre, madre e hijos, llegando a sacar hasta 4 pesetas el primero, 2 la segunda y 1 los muchachos. Tan pronto como se asociaron los obreros del pueblo [Montoro] y se constituyó el Centro, se opusieron terminantemente al destajo.

El destajo era un trabajo mejor pagado que los propietarios elegían para acelerar e incrementar el rendimiento, preferentemente en trabajos de campo especialmente duros como la recolección del cereal, pero también para la escarda y los trabajos de roturación. Baumeister señala que, en Extremadura, el trabajo a destajo, a pesar de pagarse con salarios más altos, tenía mala fama entre los obreros agrícolas, que lo odiaban, porque llevaba a un agotamiento corporal absoluto, porque convertía a los otros obreros de la cuadrilla en competidores y, sobre todo, porque reducía incluso más el número de jornales. El sistema estaba muy extendido ya a principios del siglo XX: en la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales de 1902, 103 municipios de la provincia de Badajoz indicaban que el trabajo a destajo era habitual en la agricultura local (BAUMEISTER, 1996, pág. 101).

Junto a las relaciones de producción claramente semif feudales, ocupa un lugar destacable el trabajo de mujeres y niños (bastante inusual durante el Antiguo Régimen), en definitiva, de toda la unidad familiar campesina. Al respecto escribe León Lillo (LEÓN LILLO, 1990, pág. 90):

El analfabetismo estaba muy extendido en las zonas rurales. Complejas circunstancias incidían para que se produjese este grave problema social. En el campo había múltiples tareas que realizar. Todos, desde edad temprana, tenían que trabajar. En el año 1945 existía en el término un total de 408 jóvenes comprendido entre los 9 y 16 años que trabajaban en el campo. De ellos 117 estaban comprendidos entre los 9 y 11 años.

Bernaldo de Quirós también se hace eco del problema en 1919 (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 67):

No ya sólo los patronos personalmente, pero ni siquiera la Cámara Agrícola, ni la Hermandad de Labradores, han creado para ellos instituciones de previsión para la ancianidad e invalidez. Ni tampoco escuelas para los hijos de sus obreros, a los que toman a jornal desde los siete años excluyéndoles por el momento de la enseñanza primaria más elemental y de toda enseñanza profesional más tarde.

3. REPRODUCCIÓN DEL CAMPESINADO MINIFUNDISTA Y SEMIFEUDALIDAD

La práctica totalidad de los trabajos recientes que han analizado la evolución de la estructura de la propiedad en el Sur de España han puesto de manifiesto la generación y regeneración constante del binomio inseparable del latifundio y del minifundio, ya desde la época moderna, pero sobre todo a partir de la reforma liberal de la primera mitad del siglo XIX (CABRAL CHAMORRO, 1995). En esa relación histórica el minifundio contribuye a la sujeción del campesino a la tierra. El minifundio no sólo es patrimonio de las montañas Béticas y Subbéticas (BOSQUE MAUREL, 1973 y 1974; ORTEGA ALBA, 1975), sino que aparece también en Sierra Morena (ROUX, 1975), en la dehesa extremeño-andaluza (VALLE BUENESTADO, 1985; ORTIGOSA PEÑA, 1991; SÁNCHEZ MARROYO, 1993) y en la campiña y valle del Guadalquivir (LÓPEZ ONTIVEROS, 1974; CRUZ VILLALÓN, 1980; DOMÍNGUEZ BASCÓN, 1990; NARANJO RAMÍREZ, 1991a, 1991b y 2001; TORRES MÁRQUEZ, 2000 y 2002).

La razón de ser histórica del minifundio en la economía terrateniente ya fue explicado en el libro *La propiedad de la tierras y las luchas agrarias andaluzas*. Allí encontramos un capítulo titulado «El minifundio en el régimen de propiedad agraria latifundista de Andalucía» en el que A. M. Bernal sintetiza la naturaleza última del minifundio (BERNAL ET AL, 1974, pág. 106):

De aquí que, manteniendo el espejismo de una posibilidad de traspasar las fronteras del proletariado y engrosar el grupo de pequeños propietarios, con la economía complementaria que ello significa y, más aún, el camino libre para soñar con la inminente conversión en verdadero agricultor, la burguesía latifundista andaluza no hacía sino conseguir una fijación de la mano de obra, evitando la eventual escasez de la misma y, sobre todo, las posibles reivindicaciones que esta escasez replantearía al alterar por completo las relaciones de producción inherentes al sistema latifundista...

Por último, era un intento de dulcificar el enfrentamiento de clases que hacía tiempo amenazaba el horizonte agrario andaluz; es significativo ver que los minifundistas aumentan cuando el clima social presagia tormenta, por ejemplo: 1846-47, 1854, 1868, 1880 y 1890 y en el siglo XX, 1932-35.

Pero quizá la obra más importante, concebida como tesis doctoral, que se ha realizado hasta el momento sobre la génesis y desarrollo de la pequeña propiedad en Andalucía sea la de R. Mata (MATA OLMO, 1987), cuyo título, *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*, ya indica la intención de la investigación. En este libro R. Mata aporta la tesis de que, contra lo que se pensaba hasta entonces, la reforma agraria liberal no terminó por desposeer al pequeño campesinado, sino que éste se siguió reproduciendo a lo largo del siglo XIX y aún del XX por todas las diversas comarcas andaluzas que el autor investiga (olivar, campiña cerealista, regadíos viejos y nuevos, viñedos, etc.) y por diversas causas (génesis en el Antiguo Régimen, división de las tierras desamortizadas tanto del clero como de propios y del común, ventas de cortijos parcelados por los grandes propietarios, políticas de regadíos

mediante la intervención del Estado, etc.). En definitiva, la propiedad parcelaria no se elimina, antes bien se reproduce ese minifundismo atrasado que genera un campesinado atado a la tierra y necesitado de contratarse como jornalero en las grandes propiedades.

De los muchos y variados ejemplos que estudia R. Mata, entresacamos dos que muestran como tanto el Estado como la gran propiedad utilizan la generación de un campesinado minifundista como estrategia para mantener atado el campesino a la tierra.

En el municipio jienense de Torre del Campo el crecimiento reciente de la superficie olivarera fue auspiciado por la parcelación y venta, a antiguos colonos, de la finca Torre Olvidá a cargo del INC [proyecto de 1967]; poco después de que la iniciativa parceladora se consumase, la mayor parte de los nuevos y modestos propietarios procedió a plantar olivos en los lotes recibidos (MATA OLMO, 1987, pág. 329, vol. 2). Explica el geógrafo andaluz que prescindiendo de los empresarios emigrados no cabe duda de que muchas unidades de producción no logran siquiera emplear el 50 por 100 de la fuerza de trabajo disponible del agricultor titular; y que aunque no puede concluirse mecánicamente que todo el trabajo excedente pase a ofertarse en el mercado laboral agrario, tampoco es descaminado afirmar que una parte importante del mismo, junto con el de otros miembros de la familia campesina, encuentra oferta en determinadas etapas del año agrícola. Concluye R. Mata que la calificación de minifundistas-jornaleros para mucho de estos «empresarios», especialmente para los que ocupan los intervalos superficiales inferiores no resulta desatinada (MATA OLMO, 1987, pág. 334, vol. 2).

Al referirse a El Viso del Alcor, en plena Campiña Bética, R. Mata escribe como a mediados del siglo XIX, tanto la información aportada por Bernal de los fondos del Archivo de Medinaceli como la que él ha obtenido del libro de Pósitos de 1866 muestran como los cortijos estaban altamente parcelados para su cesión en pequeños lotes de aproximadamente cuatro fanegas. La fuerte expansión demográfica del momento y la proximidad de pueblos tan crecidos en vecinos como el Viso o Mairena, constreñidos en cortos términos, pudieron mover a la administración ducal a un cambio en la estrategia arrendataria. Lo interesante, arguye R. Mata, a nuestros efectos es que ese minifundio de explotación, que se gesta cuando menos a mitad del siglo XIX, se perpetúa en el tiempo y llega a consolidarse en minifundio de propiedad por venta de la Casa Ducal, probablemente a los propios cultivadores. Para 1933 la Casa de Medinaceli no cuenta ya con tierra alguna en el Viso según el Registro de la Propiedad Expropiable. Y concluye que, al margen del momento concreto en que las ventas tuvieron efecto, lo importante en nuestra línea de argumentación, reafirmando y reforzando tesis planteadas anteriormente, es que a lo largo de un periodo prolongado -no inferior a cincuenta años ni inferior a cien- la pequeña propiedad nacida «ex novo» se mantiene y hasta se fortalece por sucesivas divisiones (MATA OLMO, 1987, pág. 372-373, vol. 2).

Una evidencia del surgimiento del minifundio inseparable de la supervivencia y reforzamiento del latifundio en las tierras comunales la constituye las denominadas roturaciones arbitrarias. Sánchez Marroyo lo explica para el caso extremeño. Al margen de la acción institucional promovida por los poderes públicos, los patrimonios concejiles también vieron disminuir su caudal por obra de la actuación incontrolada de

los vecinos, de larga tradición en el ámbito rural desde el siglo XVIII. De esta forma accedieron a la propiedad de la tierra grupos numerosos de campesinos. Esta fórmula fue especialmente utilizada en las zonas más agrestes de la provincia, de difícil uso agrícola, donde el trabajo de los terrenos exigía notables esfuerzos de adecuación. Ante la importancia que terminó adquiriendo y sus hondas repercusiones sociales, las autoridades debieron legitimar esta actuación irregular, consolidando la precaria propiedad de aquellos patrimonios. A lo largo del XIX se sucedieron diversas normas al respecto, unas dedicadas específicamente al asunto y otras que lo contemplaban en el contexto de una reordenación del sector agrario (Real Decreto de 24 de agosto de 1834; Ley de 6 de mayo de 1855; Real Decreto de 29 de agosto de 1893; Real Orden de 25 de junio de 1897, etc.). Todavía en tiempos de Primo de Rivera vecinos de Valverde del Fresno solicitaban al Dictador la conversión en propiedad plena de los bienes, usurpados al caudal concejil, que detentaban de hecho (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 91).

La creación y consolidación del campesinado minifundista es una fórmula que solucionaría la cuestión social andaluza, según algunos reformadores de las primeras décadas del pasado siglo XX, como Bernaldo de Quirós quien, en su *Informe acerca del paro de los jornaleros del campo de Andalucía durante el otoño de 1930*, llega a proponer —sin percatarse de la relación entre la gran y la pequeña propiedad— la forma de solucionar el problema del paro en la región. Este autor recomienda seguir las propuestas que los reformadores europeos estaban aplicando en numerosos países de la Europa Central y del Este (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 121):

Llegamos ya con esto, acercándonos al fin de nuestro informe, a la solución que es propia enteramente del Ministerio de Trabajo.

Nos referimos a la colonización interior, que en su sentido más amplio, la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en el otoño de 1921, recomendó a sus miembros, como medio para prevenir y remediar el paro de los trabajadores agrícolas.

El que esto escribe ha podido comprobar como el problema del paro no existe, en plena provincia de Jaén, en el término de Villagordo, donde la antigua Dirección General de Acción Social Agraria realizó una de sus primeras y más afortunadas operaciones de parcelación de fincas. Tampoco existe el problema, antes bien, se sentía allí en aquellos momentos la falta de brazos, en Bollullos del Condado (provincia de Huelva), que ha visitado también el que suscribe para conocer el estado de parcelación de la dehesa «Montañina», acabada de practicar; y uno y otro caso son indudablemente verdaderos experimentos sociales que confirman el principio de que el Estado debe apresurar a suprimir la clase de los hombres sin tierra, si quiere llegar a una solución segura del problema a que acabamos de asomarnos en momentos tan críticos cuya tristeza no ha dejado de acompañarnos un solo instante en los quince días que ha durado el viaje.

Torres Márquez cuando investiga la política de colonización posterior a la guerra civil española señala que el único proyecto del I.N.C. que alcanzó a desarrollarse en su plenitud fue el de Encinarejo de los Frailes en la Vega del Guadalquivir cordobesa. Éste no aparecía contemplado en el documento de planificación general y el resto de las propuestas de actuación no llegaron a fraguarse definitivamente por las elevadas

necesidades económicas que ello entrañaba y por la dificultad que imponía el predominio del latifundio y los contratos de arrendamiento y aparcería de la zona.

Este autor se pregunta: ¿Por qué se llevó a cabo el proyecto de Encinarejo cuando ni tan siquiera estaba propuesto inicialmente en el Plan General de Colonización? Creemos, responde, que ello se debió fundamentalmente al conflicto que en la finca se suscitó a partir del año 1944. El propietario de la finca, José Molleja y Molleja, miembro sobresaliente de la directiva del Sindicato del Guadalmellato, intentó renegociar los contratos de aparcería establecidos con los colonos-aparceros desde hacía años. Ello ocasionó un descontento generalizado entre los colonos de la finca y las parcelas fueron ocupadas por las familias que las trabajaban. Este levantamiento venía a significar un duro golpe a la convicción de que el regadío era el mejor sistema agrario posible para alcanzar la pacificación social de la España rural. Ante esta circunstancia y ante el temor de que el ejemplo se propagase a otras fincas de la zona regable, el I.N.C. decidió actuar rápidamente en la finca abandonando otros proyectos (TORRES MÁRQUEZ, 2000, pág. 461).

La política de reparto de tierras en regadío durante la etapa franquista no fue esencialmente diferente de la propugnada durante la República. Sus resultados nunca dieron lugar a la generación de explotaciones familiares como abogaban sus defensores, sino a un campesinado pobre minifundista que, de esta manera, quedaba fijado a la tierra y podía ser útil a los grandes propietarios de los alrededores.

Como bien señala Torres Márquez (TORRES MÁRQUEZ, 2000, pág. 263-295), el problema de las reducidas dimensiones de las parcelas de cara a la rentabilidad agraria de la colonización se agravaba ante la poca flexibilidad que proporcionaba la propia parcelación impuesta por el I.N.C. y el sistema de propiedad y la cesión de ésta a los colonos. Dicho sistema, entre otros extremos, obligaba a los colonos a hacerse con la propiedad de la tierra tras un período de tutela y el pago del capital invertido por el I.N.C., sin que ello supusiera la posibilidad de segregación o adhesión de la unidad de explotación concedida. La finca era de 496,7 has, pero sólo compró el I.N.C. 359,4 has por 5,5 millones de pesetas. Se parceló con medias de 5 has, aunque dependiendo del número de miembros por familia se disminuyó (2 has) o aumentó (hasta 7 has). El modelo de pago establecido se podría dividir en dos etapas: a la entrega de las parcelas, el colono debía hacer frente al pago del 20% del valor otorgado a su lote; tras dicho pago se iniciaba el período de amortización del 80% restante durante 25 años y con un 3% de interés. Muchos colonos no pudieron hacer frente al primer pago por lo que se les adelantó. Por si fuera poco, la valoración comparativa de gastos anuales para los antiguos colonos-aparceros y los nuevos colonos del I.N.C., muestra como los gastos anuales del segundo eran mayores que los del primero (660 pesetas por hectárea y año para el colono-aparcerero y 830 para el colono-INC).

Estos planteamientos no estaban en desacuerdo con las ideologías del momento. Así el Plan OPER del Guadalmellato, en 1932, estableció dos momentos o fases de colonización: en la primera establece como superficie idónea por colono las 6 has, en la segunda fase sólo 2 has.

Concluye Torres Márquez diciendo que, a pesar de cierto cambio a partir de 1959, se mantuvieron en muchos casos esas parcelaciones minifundistas que, con el paso de

las décadas, se han mostrado como superfluas y poco adecuadas para la expansión de la empresa de colonización familiar (TORRES MÁRQUEZ, 2000, pág. 184).

En Extremadura, el Plan Badajoz fue otro de los planes de regadío franquista donde se demuestra la aportación de mano de obra para el latifundio a través de la entrega de pequeñas parcelas de regadío a los colonos por parte del Estado, a la vez que el mismo se convierte en terrateniente. Al respecto concluye S. Martín y R. M. de la Parra (GAVIRIA, M.; SERNA, J; NAREDO, J. M.; 1978, pág. 200):

El INC, cuyos despojos toma el IRYDA, es el primer propietario latifundista de Extremadura, y, sobre todo, de Badajoz. Todavía no se ha repartido la propiedad de las tierras que ocuparán los colonos del Plan Badajoz, que, como se analiza en el capítulo sobre «las cuentas del colono», tendrían que seguir pagando hasta el año 2013 para amortizar las deudas contraídas con el IRYDA. Aun cuando tal reparto se realizara, ello no modificaría esencialmente la estructura de la propiedad en Extremadura: como hemos analizado, en la mayoría de los municipios, la propiedad del INC no supera el 10% de la tierra. Este dato ofrece especial importancia pues indica que, incluso en la región donde la actuación del INC ha sido más intensa, ésta no ha llegado a alterar el panorama latifundista anterior, sino que ha contribuido a afianzarlo asegurando mano de obra abundante a las grandes fincas que coexisten con los colonos asentados por el INC.

En otro ámbito agronómico como es la Sierra Morena de Huelva, Roux demuestra como la polarización latifundio/minifundio es una característica estructural de la comarca. Recordemos, dice Roux, que en 1962, por una parte el 7,2% de las explotaciones, mayores de 100 Has., representaban el 74,6% del territorio agrícola, mientras que el 51,3% de las explotaciones que no representaban más del 2,7% del territorio agrícola, eran minifundios incapaces de asegurar la subsistencia de una familia de campesinos (ROUX, 1975, pág. 213). Por supuesto, continua el autor, la concentración de la tierra tuvo como consecuencia la concentración de los otros medios de producción. Las únicas cifras disponibles son las del Censo Agrario de 1962, cuyos libros de datos por municipios pudo consultar en los archivos del Instituto de Estadística, que le permitieron adquirir una idea precisa de la verdadera indigencia económica en la que se encontraban la mayoría de los agricultores:

- El 31,6% de las explotaciones no poseían animales de tiro, cuando poseer mulas o, por lo menos, burros era la primera condición para poder cultivar, ya que la tracción mecánica se desconocía casi totalmente (0,83% de las explotaciones tenían un tractor).
- El 43% no tenía arado, es decir, que una buena cantidad de explotaciones poseían animales de tiro, pero ninguna maquinaria para la labranza.

En cuanto al ganado, a pesar de ser el principal recurso de esa región ganadera, se encontraba muy escasamente en las explotaciones, excepto el cerdo, cuyo papal era de mayor importancia en la alimentación de las familias:

- el 46,1% de los campesinos declararon que no tenían cerdos;
- el 72,3% que no tenían cabras;
- el 83,1% que no tenían ovejas;
- el 92,4% que no tenían bovinos.

En esas condiciones, a Roux no le queda más remedio que confirmar el papel de la pequeña propiedad en el marco de la semifeudalidad en la Sierra Morena de Huelva y, aunque no emplee este concepto, concluye que una parte muy importante de la población de los denominados «empresarios agrícolas» no podía satisfacer las necesidades de sus familias empleando solamente los medios de producción de la explotación y, por lo tanto, tenían que buscar en los latifundios las oportunidades de trabajo temporero indispensables para sobrevivir. Es, dice Roux, la situación clásica de dependencia del minifundio para con la gran explotación descrita en otras partes del mundo, en América Latina sobre todo y, en una época anterior, en el Soissonnais [Francia] en el siglo XIX, por ejemplo. Por lo tanto, los latifundistas tenían a su disposición la fuerza de trabajo de esos semi-proletarios y de manera muy poco costosa, ya que no tenían que reproducirla enteramente. Además, podían recurrir a la masa de los proletarios «absolutos», los que no tenían más que sus brazos, los «braceros» (los grandes propietarios que representaban el 3,2% de la población agrícola, tenían «a su disposición» el 70% de los hombres activos (ROUX, 1975, pág. 214).

Por otra parte, eran demasiados para las necesidades de mano de obra engendradas por el sistema de producción practicado en las grandes explotaciones. De donde resulta un paro muy importante. La relación superficie por unidad de trabajo era aproximadamente de 50 has. Pero la «oferta» de trabajo por parte de los obreros y minifundistas (de manera convencional, las dos terceras partes del tiempo de los minifundistas que poseen menos de 2 has y la mitad del tiempo de los minifundistas que poseen entre 2 y 5 has), relacionada con la superficie de las explotaciones mayores de 100 has, más la mitad de las que tienen entre 20 y 100 has, da a esa relación del valor de 25 has por trabajador, de lo que resulta una disponibilidad de trabajo doble de la «demanda» manifestada por las grandes explotaciones.

Esa estructura social y ese paro, señala el autor francés, eran característicos de la región estudiada en su totalidad y existían desde hace mucho tiempo. Es lo que pudo observar cuando estudió los archivos del municipio de Aroche, donde encontró —cosa realmente excepcional— los documentos preparatorios para realizar la reforma agraria que la República proyectaba en este lugar antes de la Guerra Civil. Se trata del censo de los obreros agrícolas y de los minifundistas que completó con las declaraciones de sembrados, a fin de comparar los grupos sociales de este municipio en el año 1936 con los que él estableció para 17 municipios vecinos refiriéndose al año 1962. Los resultados indican la gran estabilidad de la estructura social: la guerra civil a la que sucedió un período de recesión y autarquía, había petrificado la sociedad agraria con sus defectos: dominación de la gran propiedad y mano de obra potencial muy abundante pero subempleada. Por lo tanto, concluye, no es extraño que el tema del paro y del reparto de las tierras como solución, sean «eternos» en Andalucía, tanto en la Sierra como en las zonas ricas, donde la presión sobre la tierra es aún más aguda (ROUX, 1975, pág. 214-215).

4. COACCIONES EXTRAECONÓMICAS Y SEMIFEUDALIDAD

Las coacciones extraeconómicas, los recortes de derechos civiles y la adscripción de los campesinos a su comunidad acompañan siempre a las formas de producción semif feudales. Es éste uno de los aspectos menos estudiados para comprender la semif eudalidad, pero será muy fecundo para aquellos investigadores que se aproximen al mismo desde el campo de las ciencias jurídicas, la sociología o la antropología. Por el momento aportamos aquí algunos ejemplos que ilustren aspectos de esta importante tesis.

Sevilla Guzmán, en un ejemplo sobre la sociedad rural andaluza, describe a los «pegaos» (SEVILLA GUZMÁN, 1979, págs. 292-293) como obreros agrícolas eventuales que en épocas de trabajo tenían preferencia para trabajar en un determinado cortijo. Considerando el cultivo del olivar, la demanda de trabajo para un «pegao» abarcaba tan solo el 60% del año (los pegaos representaban el 20% del total de jornaleros):

Un ejemplo extremo de tal identificación lo constituye la comunidad rural «Arcadia Feliz», de la campiña de Jaén, que en 1930 tenía más de 10.000 habitantes. Su población activa agraria superaba el 80% y su superficie, superior a las 15.000 Ha, tenía más del 70% en monocultivo del olivar. Casi el 90% de la superficie del municipio pertenecía a unas familias, y en especial a tres de ellas (conocidas como las «casas grandes»). En el pueblo existían tres iglesias y cada una de las casas grandes costeaba la totalidad de sus gastos. Junto al altar y separado del resto existían dos sillones para los señores que apenas vivían en el pueblo a lo largo del año. En las casas centrales de sus cortijos tenían su propia capilla, que era atendida por el correspondiente capellán. Una de las «casas grandes» tenía además un convento de religiosas de la Caridad, que daban clase gratuita sólo a los hijos de sus jornaleros fijos, o de sus «pegaos» y a cuyas familias la monjas «del convento de la casa grande» daban limosna para poder comer en épocas de paro... Una vez al año los señores de esta «casa grande» iban a su residencia del pueblo —donde vivían trece sirvientes fijos todo el año—. Su estancia duraba sistemáticamente una semana al año. La de las fiestas de la patrona de su iglesia, para cuya celebración traían orquesta y coros de Madrid, en competencia con las otras «casas grandes». Los gastos y lujos de tales celebraciones deslumbraban e irritaban a los campesinos sin tierra de la comunidad. Por entonces eran confirmados los hijos de «sus criados» —usando su propia expresión—, a quienes la «señora de la casa grande» fijaba el padrino de entre la gente de categoría del pueblo. En más de una ocasión, un «pegao» ha sido expulsado de su condición por renunciar a aceptar la imposición de un padrino que no tenía que ver con su familia. Existen documentos de los archivos de las parroquias y en la contabilidad del convento que confirman los hechos descritos.

También Sevilla Guzmán (SEVILLA GUZMÁN, 1979, pág. 293) nos explica la manifestación en la política de tal organización social cuando dice que en la provincia de Jaén la casi totalidad de los pueblos de la campiña tenían como representantes de la CEDA a los administradores de las grandes fincas, por lo que tenían automáticamente asegurados los votos de los obreros fijos en dichos cortijos. La obtención de votos del campesinado sin tierra por la CEDA se centraba básicamente a través de los

administradores de los cortijos, que eran sus representantes en la gran mayoría de las comunidades rurales andaluzas, manchegas y extremeñas. El campesinado sin tierra que trabajaba como obrero fijo se veía en muchos casos, bajo la amenaza de despido para obtener los votos cedistas, desde los orígenes de esta organización. Los «pegaos» buscaban también la seguridad de sus familias a través del voto.

La información oral nos transmite también numerosos elementos cualitativos de gran interés sobre la sociedad semifeudal del Sur de España, como éste, en los años cincuenta del siglo XX, donde se evidencia la imbricación de la Iglesia con los grandes propietarios y la guardia civil:

Los señoritos pagaban la bula para poder comer carne en Semana Santa... Como los domingos no se debía trabajar porque era el «día del Señor», había misa para los jornaleros a las 6 de la mañana y allí el cura firmaba para que pudieran ir a trabajar y si la guardia civil te cogía sin la firma te hinchaba a ostias. Sin embargo, la misa de los ricos era a las doce. (ANTONIO VIGARA COPÉ, Presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de la Alcantarilla, Belalcázar, Córdoba, 28/2/03).

Es necesario descender hasta las normas jurídicas locales para poder comprender el grado de la superexplotación del jornalero. Al respecto, Martínez Alier aporta diversos ejemplos ilustrativos de la obligatoriedad del trabajo a destajo recogida en el articulado de los convenios del campo andaluz (MARTÍNEZ ALIER, 1968, págs. 154-155):

La iniciativa en la realización de los trabajos a destajo o por tarea puede partir del patrono o del trabajador siendo libre su aceptación por la otra parte salvo en aquellas faenas u operaciones en que el destajo se establezca con carácter obligatorio bien por preceptuarlo así el presente reglamento [para la recolección de la aceituna] o se establezca por la Delegación de Trabajo [para la recolección el algodón, y anteriormente para la de cereales] (Reglamento de Trabajo Agrícola para las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, cap. III, artículo 17, 1947).

De acuerdo con las normas legales se establecen precios regresivos en relación con la cosecha por árbol, precisamente por la diversidad de fruto en las distintas zonas de la provincia y para que la recolección se efectúe siempre a destajo (Art. 3º del Convenio Colectivo acordado entre las representaciones económica y social de la COSA para las faenas de recogida de aceituna en esta provincia, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, n.º 276, 4 de diciembre de 1962).

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, cuando abonando los precios fijados, dentro de una cuadrilla, el 60% de los trabajadores que la componen, obtengan rendimientos que cubran el jornal más el 25%, aquellos otros productores que obtengan rendimiento inferior a dicho tipo, se entenderán excluidos del destajo y percibirán su retribución como si trabajasen a jornal (Diario de Córdoba, Normas para la recolección de algodón, 19 de septiembre de 1965).

León Lillo expone cómo durante la Segunda República era costumbre que en períodos de huelga, los propietarios de maquinaria, sobre todo segadoras, las alquilasen a otros con objeto de ayudarse para no sufrir la presión obrera. Pero durante el

franquismo, también con antecedentes en las etapas anteriores, las autoridades llegaron a prohibir el alquiler de maquinaria (LEÓN LILLO, 1990, pág. 87):

La liberación de España y la incorporación a los pueblos de su naturaleza del personal obrero que arrastrado por los marxistas se ausentó de sus residencias, juntamente con el licenciamiento de varias quintas, hace que de momento, y mientras la situación se normaliza, exista un excedente de personal sin colocación, siendo deber conjunto de autoridades y propietarios proporcionarles trabajo para que como mínimo, no falte un jornal en cada casa y ninguna época más propicia que la presente, para conseguir este fin tan justo y humano. En su consecuencia y para evitar queden obreros sin trabajo, se prohíbe el arriendo de las máquinas agrícolas, que sólo podrán ser utilizadas por su dueños, realizándose por los demás propietarios a brazo las faenas de recolección (Orden del gobernador civil de Córdoba de 22/6/39).

La asistencia social está presente en toda la etapa moderna y contemporánea de la sociedad rural española, desde los alojamientos o reparto de jornaleros (BARRAGÁN MORIANA, 1999, pág. 24; SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 294), a las obras públicas, pasando por las «cocinas económicas» sostenidas tanto con fondos públicos como privados (BARRAGÁN MORIANA, 1999, pág. 24; BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 80 y 83; SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 293) y la caridad privada o limosna (LEÓN LILLO, 1990, pág. 88; BAUMEISTER, 1996, pág. 119 y sigs.).

Sobre los repartos o alojamientos señaló Bernaldo de Quirós lo siguiente (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 111):

Volviendo a los repartos, nada más inmoral que ellos, dentro de las relaciones de trabajo, ni más difícil de sostener sin razonamientos, en que padece la dignidad de las dos partes. Este régimen consuetudinario de Andalucía podía estimarse en los tiempos modernos como uno de aquellos «malos fueros» que en la Edad Media perduraron por toda España...

Natural es, por lo tanto, que las Cámaras oficiales agrícolas de la región hayan elevado al poder público sendas protestas contra el régimen de los repartos, considerando injusta la solución de que sólo los agricultores soporten una carga que debería repartirse entre todas las manifestaciones de la riqueza del país.

Los repartos o alojamientos y las obras públicas, no son un producto contemporáneo resultado de la reforma agraria liberal, sino que ya eran utilizados en el Antiguo Régimen. Los repartos de jornaleros en momentos críticos de paro se remontan en la historia agraria andaluza, por los menos al siglo XVIII. Para comarca de Antequera, R. Mata (MATO OLMO, 1979, pág. 61) encuentra varios ejemplos concretos de este tipo de paliativo del paro agrario, uno de ellos, concretamente, en las Actas Capitulares de 15 de enero y 3 de febrero de 1854. Se hace en ambas reuniones del Ayuntamiento una llamada «a la buena voluntad y sentido de justicia» de los grandes de la comarca y se asigna a cada uno de ellos un número de eventuales a los que los grandes propietarios se obligaban a alimentar y entregar una pequeña cantidad en metálico «para sustento de sus familias».

En cuanto a la contribución de las obras públicas para mitigar el paro jornalero, este mismo autor (MATA OLMO, 1979, pág. 62) señala que a medida que los ayuntamientos iban haciéndose cargo de los problemas derivados del paro agrario empieza a prodigarse la ocupación de los parados en «obras públicas», que podían ir desde el empedrado y mantenimiento de los caminos, hasta la limpieza de las acequias de riego. Dentro de lo usual de esta práctica en las tierras de Antequera destaca quizás por lo temprano de su fecha una orden del Real y Supremo Consejo con fecha 3 de noviembre de 1803 por la que, según reza en las Actas Capitulares, «para evitar las malas consecuencias que atraerá la falta de ocupación de los trabajadores y jornaleros que la esterilidad de este año ha de dejar abandonados» se recomienda al Ayuntamiento proyecte y emprenda obras de interés público, sirviéndose de los braceros en paro.

Las multas representaban otra de las formas de subyugar al campesino y ligarlo a la tierra. Además, representaban una fuente potencial de ingresos para el propietario y tenían su justificación, bien en el deseo de mantener en buen estado distintos servicios de las fincas (abrevaderos), bien en la reserva para el dueño del disfrute exclusivo de determinados aprovechamientos, especialmente la caza, protegida con la amenaza de fuertes multas (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 249).

Sobre la necesidad de salvoconductos para que el campesino pudiera desplazarse fuera de su población o emigrar (adscripción del campesino a su comunidad) dice Sevilla Guzmán (SEVILLA GUZMÁN, 1979, pág. 176) que aunque sin decidirse a impedir abiertamente la emigración, la política agraria de los años cuarenta del pasado siglo fue dirigida a tal fin. La medida que influyó con mayor eficacia en ello fue la obligatoriedad de salvoconductos de circulación interior; su obtención requería la presentación de un certificado de buena conducta que sólo podía ser expedido por las autoridades del pueblo. Referencias sobre la pureza ideológica o la fiabilidad del solicitante provenían generalmente del propietario de la finca en que trabajaba.

La usura en metálico y en especie está descrita en diversas publicaciones convirtiéndose en un medio de atar el campesino a la tierra: extrayéndole su ya escasa ganancia y vinculándolo por la vía del préstamo al gran propietario local y, en última instancia, convertirlo en jornalero agrícola cuando pierde su pequeño lote de tierras (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 305-309; BAUMEISTER, 1996, pág. 132 y sigs.). Sánchez Marroyo concluye que la usura era una práctica generalizada en el mundo rural de la época, diferenciando dos tipos de usura en función de las características económicas de los solicitantes de préstamos (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 308):

Cuanto mayor era el caudal de bienes de un individuo, más facilidades tenía para, con su garantía, no sólo encontrar dinero, sino además, negociarlo a un tipo de interés más bajo. Los testimonios sobre este diferente tratamiento, a mayor pobreza mayor dificultad de salir de ella, son muy abundantes. Se referían a él las encuestas e informes de la época: La información de 1883 indicaba que con la garantía de bienes inmuebles se podían conseguir préstamos al 6%. Aunque se advertía que esto sólo ocurría con las mejores propiedades, porque las pequeñas o las que no estaban claramente registradas ofrecían menos garantía, por lo que el dinero resultaba más caro. De esta forma, en los préstamos menudos, los que solicitaban los más necesitados, los intereses eran muy

elevados. En Plasencia se situaban entre el 30 y el 60% anual (Comisión de Reformas Sociales, Información oral y escrita..., págs. 482 y 543-544.) y lo confirman las fuentes notariales.

Continúa Sánchez Marroyo (SÁNCHEZ MARROYO, 1993, pág. 308-309) señalando que la operación crediticia tenía una doble vía de materialización, mediante un préstamo simple o bajo la forma de una compra-venta con pacto de retro. A finales del XIX, afirma el autor, este tipo de contratos se había generalizado de tal manera que llega a superar a las hipotecas. La mayoría de las operaciones tenía un marcado carácter artesanal y semiclandestino. Pocos eran los prestamistas que se inscribían oficialmente en los registros de la Administración. Sin embargo, eran muchos los existentes en el medio rural que, sin conocimiento de Hacienda se dedicaban al negocio crediticio. Sánchez Marroyo, utilizando otras fuentes alternativas, que también resultan insuficientes, supera las limitaciones temporales de los protocolos y confirma el protagonismo que en el mundo del crédito desempeñaban los grandes terratenientes.

La represión física y la prohibición de organizarse de los jornaleros por parte del aparato del Estado ha sido norma general para dismantelar o hacer desaparecer el carácter político del movimiento obrero y campesino. Hasta tal punto ha sido así que no se pueden entender las guerras civiles decimonónicas y la guerra civil española sin el carácter represor del Estado terrateniente. Además, las innumerables agitaciones campesinas, como diría Díaz del Moral, y la consiguiente represión y prohibición de las mismas jalonan toda la historia contemporánea española y están recogidas en numerosas obras (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 175-176; MARTÍNEZ ALIER, 1968, pág. 154; SEVILLA GUZMÁN, 1979, pág. 173 y sigs.). La represión del movimiento campesino llega hasta la actualidad:

Yo he tenido más de 100 procesos judiciales, he estado en la cárcel unas pocas de veces. Nuestra lucha siempre ha sido una lucha no violenta, una lucha de huelgas de hambre, de ocupaciones de edificios públicos, de ocupaciones de fincas de terratenientes, de huelgas generales, de marchas, que son acciones pacíficas de no violencia activa; sin embargo, yo he estado unas pocas de veces y aquí en nuestro pueblo ha habido hasta doscientas personas con problemas judiciales, y lo mismo en otros pueblos como el nuestro, como El Coronil, Jódar, los pueblos que más se han movido han tenido y siguen teniendo problemas con la justicia.

Yo, por ejemplo, he tenido dos atentados, uno en el año ochenta por Fuerza Nueva que me tiró un tiro, entró por una puerta de mi casa y salió por la otra; y ahora cuando mataron a García Blanco hace tres o cuatro años, un guardia civil cogió su pistola para matarme.

Nos levantan calumnias, nos tratan de despreciar, que es la otra táctica que emplean, porque en América Latina te pegan un tiro, aquí te calumnian, aunque sean mentiras pero mientras se quedan con esas mentiras. Tenemos todos muchos problemas; ahora mismo mis compañeros, Diego, yo estuve participando en una huelga que hicimos en la zona del Bajo Guadalquivir, y sale un señorito sacó una escopeta recortada, sacó una pistola y sacó una carabina y disparó contra el piquete de diez personas; ponemos una denuncia, a

él se lo lleva detenido la guardia civil (la guardia civil vio como disparó), ahora él puso una denuncia, la denuncia nuestra ha quedado en nada.» (JUAN MANUEL SÁNCHEZ GORDILLO, líder sindical del S.O.C. y Alcalde de Marinaleda, Sevilla, 21/3/03)

Para referirse al control político de los jornaleros en etapas anteriores a la dictadura franquista, Sevilla Guzmán habla de cooptación política (SEVILLA GUZMÁN, 1979, pág. 91). Ésta consistía en movilizar y politizar amplios sectores del campesinado con tierra (pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros) a través de una hábil presentación de los intereses oligárquicos como «intereses agrarios» sin distinción de sus beneficiarios, dentro de una retórica patriótica y religiosa, sobre todo en el terreno de la política triguera, utilizando todos los recursos del sistema de dominación local de los grandes terratenientes de Extremadura, Andalucía y La Mancha para obtener votos. A los dados «libremente» por los campesinos con tierra habrá que añadir los conseguidos por el empleo de medios coercitivos, de naturaleza económica y física, y también el soborno procedente de otros sectores del campesinado, generalmente braceros, arrendatarios, etc. Es decir, utilizando toda la maquinaria de falsificación electoral hecha posible por un sistema de tenencia de la tierra dentro de las zonas de monocultivo, que hacía del bracero casi un ciervo a las órdenes del terrateniente, concluye Sevilla Guzmán.

Las denominadas actitudes clientelares, patriarcales o de patronazgo o padrinazgo aparecen referidas en diferentes obras, aunque sin vincularlas teóricamente a las supervivencias semif feudales. Martínez Alier señala como en la actitud patriarcal de algunos propietarios influyen dos motivos. Por un lado, creen que deben dar trabajo a los adictos, a cambios de la lealtad de éstos, lealtad que no hay duda que algunos obreros fijos sienten hacia los propietarios. El segundo motivo es el de emplearles a cambio de que luego se queden, a cambio de que no sean inestables, de que no se marchen de repente en cuanto les salga un trabajo mejor (MARTÍNEZ ALIER, 1968, pág. 261). La evolución reciente de este tipo de prácticas patriarcales lo constituye la constitución de sociedades anónimas por acciones en las que el gran propietario les hace partícipes de la explotación «regalando» algunas acciones a los jornaleros fijos, con el mismo objetivo que señalaba Martínez Alier en los años sesenta.

Extensísimas y numerosas referencias aparecen ligadas a una actividad secular de los jornaleros del Sur de España: la economía informal o «buscarse la vida». Es una estrategia más de supervivencia, pero también una manera de mantener bajos los salarios agrícolas. Destacan, entre otras, la recolección de diferentes plantas silvestres entre las que destacan espárragos, frutas silvestres, cardos comestibles, el esparto o el mimbre en las dehesas y montes de los cortijos, bellotas y aceitunas elaboración de carbón o «picón», caza furtiva y no furtiva en los cotos privados (conejos, pájaros, lagartijas, caracoles, pesca), etc., con lo que se movían en una zona gris de la legalidad, traspasándose la frontera del hurto con mucha rapidez (BAUMEISTER, 1996, pág. 97). La privatización de las tierras comunales desde el siglo XIX hasta la actualidad ha ido menguando las posibilidades del «buscarse la vida» para los jornaleros. En la actualidad aparecen otras actividades de economía informal como los «cáncamos» en la construcción, el trabajo informal en pequeños talleres e industrias, etc.

El control del aparato del Estado por parte de la gran propiedad semifeudal se ha puesto de manifiesto en diversos aspectos de la política agraria. Entre ellos destaca a) el proteccionismo dispensado a sus producciones (cereales y aceite de oliva, fundamentalmente), b) los mayores beneficios crediticios otorgados a la gran propiedad (NAREDO, 1971, pág. 139); c) políticas estatales como la reforma agraria republicana y la política de colonización seguida desde la segunda mitad del siglo XIX hasta el final de la etapa franquista; d) la superestructura jurídica contemporánea aprobada en torno a la cuestión agraria: leyes agrarias. Todo este engranaje jurídico-político son muestras de la evolución de la semifeudalidad, de las necesidades de la gran propiedad para seguir su proceso de acumulación económica vinculando el campesino a la tierra. Veamos algunos ejemplos.

En el Informe de 1902 sobre la crisis en el campo andaluz podemos leer respecto a la financiación de la agricultura de aquellos momentos (Informe de 1902 en BARRAGÁN MORIANA, 1999, pág. 14-15):

La movilización del capital inmueble ha sido en todos los países un inmenso raudal de nueva sangre que vigorizó la existencia de las naciones. Con este fin se promulgó en España las leyes desamortizadoras y desvinculadorean, y sin embargo, contra este fin se promulgó después la ley hipotecaria, que hace muy difícil la movilización del capital inmueble.

Son infinitos en el extranjero los centros donde el propietario rural puede levantar fondos fácil y económicamente para ayudar al colono y al bracero, mejorar su finca y ser de esta manera la palanca del progreso agrícola y el padre providencial de la familia agraria. Para que esto fuera así, se creó en España el Banco Hipotecario, único centro de este género en España, dotado con la exclusividad y con otros privilegios; pero este banco, inficionado en el ambiente individualista que aquí lo inficiona todo, torció sus procedimientos, se separó de sus fines y basta para convencerse de su inutilidad para su objeto, el estudio de los siguientes datos estadísticos: Son, en números redondos, 26 millones de fincas las amillaradas en España. Por las condiciones de titulación que exigen los estatutos del Banco, están excluidas de sus operaciones 23 millones de fincas, de manera que sólo pueden aspirar a los préstamos del Banco los dueños de tres millones de predios rústicos y urbanos, y quedan todos los demás sin otros recursos de movilización que el entregarse a la usura.

Todavía en 1919, Bernardo de Quirós se hacía eco de la necesidad de eliminar las prácticas usurarias por boca de los campesinos cordobeses (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 71):

Para evitar la usura escandalosa a que está sometido el pequeño labrador, muchas veces causa de su ruina, se haga por el Estado, y funcione inmediatamente, un Banco Nacional Agrario. (Declaraciones de Francisco García Espín, El Carpio).

El estudio de las leyes agrarias bajo el prisma de la semifeudalidad permite vislumbrar las ventajas que el Estado otorga a la gran propiedad. Sirva de ejemplo como

ese mismo informe de 1902 que antes criticaba la inutilidad del Banco Hipotecario, más abajo aplaude los beneficios concedidos a quienes fomenten la colonización agrícola, (Informe de 1902 en BARRAGÁN MORIANA, 1999, pág. 17):

Dominando el criterio de proteger el fomento de la población rural, se concedieron franquicias en la base tercera, letra A de la Ley de Presupuestos del año 1845, en la de Colonias Agrícolas y terrenos baldíos de Noviembre de 1855 y Julio de 1866, y por último, en la de 3 de Junio de 1868, cuyo espíritu se revela en las notables palabras de la Comisión que se redactó en el Senado, diciendo que nunca serán bastantes las exenciones y beneficios que se concedan a los que por su bien y por el de la patria, inviertan sus capitales en poblar los campos.

En el mismo sentido, el proyecto colonizador de 1907 de González Besada se planteaba, para frenar el fuerte incremento de la emigración en las primeras décadas del siglo XX, ofrecer un lote de terreno que disuadiera al potencial emigrante, buscando repoblar el país con una clase numerosa de pequeños propietarios. La Ley Colonización de 1907 lo declaraba sin ambagajes al afirmar que estaba destinada a asentar «los cimientos sobre los que ha de surgir una clase numerosa de pequeños propietarios para contrarrestar la despoblación y el impulso socialista» (ROBLEDO, 1996, pág. 10; en MARTÍN, 1996); en definitiva, atar el campesino a la tierra.

En otro contexto histórico como es la etapa republicana y franquista, Torres Márquez señala como el INC, creado cuando aún no había finalizado la contienda con la denominación de Servicio Nacional para la Reforma Económica y Social de la Tierra, se reveló como un órgano administrativo autónomo claramente heredero del propio Instituto de Reforma Agraria de la Segunda República. Esta herencia, continua el autor, frecuentemente fue rechazada por la ideología nacionalista, sin embargo hoy, con la perspectiva histórica que nos proporcionan los años transcurridos, podemos afirmar que son numerosos los aspectos comunes entre ambos organismos y que tanto la metodología como los preceptos básicos son altamente similares.

En la labor del INC, Torres Márquez pone el ejemplo de cómo el Estado transige ante las reticencias de la gran propiedad (TORRES MÁRQUEZ, 2000, pág. 259):

El primer documento legislativo que serviría para llevar a cabo los postulados del INC sería la llamada Ley de Bases de Colonización de Grandes Zonas Regables. Esta disposición pretendía alcanzar los objetivos expuestos ofreciendo a la titularidad privada el protagonismo de los planes de colonización. Sin embargo, el gran protagonismo de la gran propiedad en muchas de las zonas implicadas y el intenso enraizamiento de la propiedad privada de la burguesía terrateniente, ocasionaron que la Ley no alcanzase sus objetivos previstos. Ángel Zorrilla, primer director general del Instituto, sería el principal valedor de esta ley que, aunque con ciertas dificultades, pudo ser efectiva gracias a que poseía una notable flexibilidad. Ante la citada reticencia por parte de los propietarios, el INC debió adoptar una alternativa más costosa pero mucho más efectiva. Tuvo que comenzar a adquirir tierras para su transformación en regadío y para el fomento de la colonización interior. Aún así, durante la primera etapa del INC, la superficie de tierras

adquiridas fue francamente escasa y ello llevó a la necesidad de promulgar, en el año 1946, la Ley de Expropiación de Fincas Rústicas por Causa de Interés Social.

En conclusión, la gran propiedad se benefició en un triple sentido: 1) vendió tierras de secano a precios de regadío al Estado; 2) el resto de sus tierras pasó de secano a regadío sin coste alguno al ser es Estado el que llevó a cabo las infraestructuras hidráulicas necesarias; y 3) la política de colonización les proporcionó los jornaleros necesarios para el cultivo en riego de sus predios, ya que las reducidas dimensiones de las tierras asignadas a los nuevos propietarios no les permitía la autosubsistencia.

Otro ejemplo de la estrategia que se perseguía con la política de colonización agrícola franquista respecto al jornalero andaluz ha sido el denominado Plan Jaén. K. Tyrakowski concluye que la mayoría de los colonos recibió solamente la así llamada parcela complementaria o huerto familiar para trabajarlo de tiempo parcial, mientras su ocupación principal debía consistir en los jornales de los cortijos o haciendas cercanos (consecuencias similares de la política de colonización tuvieron lugar en Extremadura: GAVIRIA, M.; SERNA, J; NAREDO, J. M. (1978); en los años cincuenta, todavía hubo mucha demanda de esta fuerza de trabajo en los latifundios y por eso no era de interés para los terratenientes el dotar a los jornaleros de mayores parcelas (TYRAKOWSKI FINDEISS, 1994, pág. 124).

La Ley sobre arrendamientos rústicos de la etapa franquista constituye otro ejemplo de estructuras jurídicas hechas a la medida de los grandes propietarios. En este sentido, López Ontiveros se preguntaba: ¿por qué esta tendencia desemboca en la existencia de figuras jurídicas de tiempo muy limitado y tipificación jurídica a veces imprecisa y no en aparcerías y arrendamientos permanentes y a largo plazo en la Campiña andaluza? La respuesta a ello estriba, según este autor, en dos tipos de razones: jurídicas, para evitar que los contratos de cultivo o aprovechamiento lleguen a tipificarse como arrendamientos protegidos por la legislación vigente, con todas sus secuelas de prórrogas forzosas, derechos de retracto, etc.; y de mentalidad social de los propietarios campiñeses, que de tener sus tierras arrendadas permanentemente aparecían ante sí mismos y ante los ojos de los demás como personas sin profesión, «señoritos» en el sentido peyorativo de la palabra, situación que no cuadra a la mentalidad de una supuesta burguesía cuyo origen en muchos casos se remonta a colonos, arrendatarios e incluso jornaleros que tuvieron que trabajar mucho para conseguir su actual situación. Pero, escribe nuestro autor, legalmente, no hay peligro ninguno para los que dan medianerías de barbechos, contratos de melones y cesión de rastrojos. Para los dos primeros casos hay que estar a lo dispuesto en el artículo 4, 2º, del Reglamento de Arrendamientos Rústicos de 1959, en cuya virtud «no se estimarán arrendamientos... aquellos contratos cuya vigencia sea menor de un año y vayan encaminados a semillar o mejorar barbechos, o sea, utilizarlos con plantas complementarias para una buena rotación de cultivos». El trigo es el cultivo principal del sistema campiñés de año y vez, y algodón, habas, garbanzos o melones son plantas complementarias que articulan una buena rotación. Este precepto se complementa con el artículo 9, 6º, del mismo texto legal para las ventas de rastrojeras, pues aquí se dispone que tampoco tendrán la consideración de arriendo «los contratos para un aprovechamiento secundario». Y

tienen el carácter de tal los de montaneras, pastos, rastrojeras, caza y otros análogos (LÓPEZ ONTIVEROS, 1974, pág. 479).

Incluso en otros aspectos más circunstanciales, al pormenorizar López Ontiveros las características de dicho texto legal, el propietario campiñés puede estar muy tranquilo con este tipo de contratos, ya que dispone: «los beneficiarios de estos cultivos dejarán en todo caso libre la tierra y a disposición del cultivador directo con el tiempo necesario para que éste haga las labores preparatorias del cultivo subsiguiente según uso y costumbre del buen labrador». Y, por último, un índice más de la precaria protección que pueden recibir los beneficiarios es que la ley los califica como «contratos circunstanciales».

Sin embargo, esta regulación legal no es aplicable a las «parcelas de regadío». En ellas, algodón, maíz o remolacha no son «plantas complementarias» ni «aprovechamientos secundarios», sino cultivos principales. En principio, pues, podría correrse el riesgo de que este contrato sea una aparcería, criterio al que parece inclinarse la denominación popular. En este contexto, escribe López Ontiveros, no es de extrañar que los empresarios cordobeses, convenientemente asesorados jurídicamente, hayan ideado unos tipos de contrato para las parcelas de regadío, tendentes en todas sus estipulaciones a dejar bien claro que el parcelista no es un empresario, que sigue siendo un obrero. En efecto, se le denomina «arrendamiento de servicios» o «contrato de trabajo»; en cualquier litigio, las partes contratantes se comprometen a someterse a la jurisdicción ordinaria establecida por el Ministerio de Trabajo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción; se prevé que serán causas de despido las que recoge la Ley de Contrato de Trabajo; se retribuye en parte mediante un jornal mínimo cuando en realidad, y tratándose de cultivo de regadío, no hay posibilidad de que, por pérdida de cosecha, la retribución proporcional no exceda a aquél; se designa como director de los trabajos al propietario, con funciones concretas sobre riegos, labradas, etc., cuando de sobra es sabido que cualquier parcelista sabe tomar a la perfección decisiones sobre estos quehaceres; se reparten las grandes fincas en muchas parcelas para atomizar las posibles rivalidades; e incluso, muy sibilamente y a renglón seguido de haber designado al contrato «arrendamiento de servicio», se dice «que en adelante, y para mayor claridad, cada vez que se haga referencia a los arrendadores del servicio se les denominará obreros».

En suma, concluye López Ontiveros en el año 1974, la situación actual del mercado de trabajo agrícola en la Campiña impele a los propietarios, para reducir costes, a cultivar a base de contratos circunstanciales o mixtos, pero que en la medida en que la regulación legal o las lagunas legales lo permiten no están dispuestos a que dichos contratos puedan tipificarse como arrendamientos permanentes protegidos por la vigente legislación. No quieren que pueda repetirse, en su perjuicio, un fenómeno similar a aquel del que en pasados tiempos se beneficiaron ellos o sus antecesores. Nos referimos a la ruina de casas señoriales, cuyas tierras terminaron «hazeadas» en manos de pequeños propietarios o en grandes cortijos en manos de sus arrendatarios, hoy los burgueses propietarios (LÓPEZ ONTIVEROS, 1974, pág. 481-482). Una estructura económica semifeudal, atrasada, que se manifiesta en una mentalidad semifeudal, no capitalista, que genera una superestructura jurídica semifeudal que recoge los intereses de los grandes propietarios.

La no aparición de una agricultura familiar de carácter burgués en el mediodía español aparece bien explicada en las reflexiones del investigador francés B. Roux, cuando habla de las empresas ganaderas del Norte de Huelva al compararlas con las que aparecen en el país galo. Nuevamente aparece aquí la relación entre la gran propiedad y la normativa legal. Dice Roux que una explotación familiar debería de ser de 300 a 500 has. A favor de la aparición de unidades familiares de este tipo está la propia estructura agraria: más de dos tercios de las explotaciones del área que él investiga son mayores de 300 has. Se ha demostrado que la ganadería extensiva, bovina y ovina, proporciona un ingreso satisfactorio por trabajador, a condición de que se apliquen las técnicas modernas de producción y que se practique en zonas donde la productividad de trabajo no se encuentre limitada por unas superficies de explotación demasiado reducidas (ROUX, 1975, pág. 244). Se pregunta entonces nuestro autor (ROUX, 1975, pág. 247-248):

¿Se reúnen las condiciones requeridas para tal adaptación? Pensamos que numerosas dificultades se encontrarán debido a los obstáculos de índole sociológica, demográfica e institucional.

Persiste la actitud rentista en los propietarios grandes que no van a poder adaptarse a una agricultura familiar. Los hijos buscan otra actividad fuera del sector agrario: Es decir, que, exceptuando algunos casos, lo que serán capaces de aceptar las condiciones del trabajo de una ganadería familiar no procederán de los terratenientes-ganaderos actuales ni de sus familias.

Los arrendadores tienen muchas dificultades: o no se practican o si se practican al ser tan cortos (1 año) no permiten hacer mejoras. Falta un estatuto que garantice la situación del arrendatario.

Pero los propietarios han preferido, en período de coyuntura favorable, mantener el sistema del salario y se opusieron a la creación de un estatuto de arrendamiento parecido al que existe en Francia, por ejemplo, estatuto que les hubiese impedido recuperar sus tierras cuando hubieran querido.

El trato especialmente favorable de la política fiscal para con la gran propiedad se manifiesta en la ausencia o menor presión fiscal sobre la grandes explotaciones, así como en el fraude histórico hacia la hacienda pública por parte de los grandes propietarios. Este fenómeno ya fue puesto en evidencia por los autores clásicos españoles de principios del siglo XX, como B. Infante (INFANTE, 1915-1976, pág. 142) que señala entre las causas del latifundismo y sus desastrosos efectos: a) pervivencia de la propiedad territorial de abolengo, b) la desamortización no les afecta, además de que crecen con la propiedad pública, c) el valor de la tierra crece incesantemente y esto estimula a los capitales a adquirir terrenos, colocación segura y nada peligrosa («seguridad de una ganancia futura, la comodidad de percibir una renta entregado al ocio más completo», d) la propiedad se adecua a la vinculación en las familias, e) el sistema tributario y la anarquía político-administrativa le ayudan: la tierra del pequeño propietario eleva su líquido imponible, mientras se rebaja la de los latifundistas, a través del caciquismo político. Sobre la ocultación del patrimonio rústico escribe INFANTE (1915-1976, págs. 144-145):

Así pueden comprenderse únicamente las escandalosas ocultaciones de propiedad que revelan las estadísticas. He aquí la enorme ocultación descubierta en Andalucía por el avance catastral:

PROVINCIAS	HECTÁREAS
Cádiz	40.694
Córdoba	471.476
Granada	814.993
Jaén	451.211
Málaga	216.190
Sevilla	460.456

Estos datos son publicados por Francisco Espinosa y G. Pérez, del Ministerio de Hacienda, en el estudio «El Catastro Parcelario y los Registros de la Propiedad Inmueble». («La España Moderna», Tomo 304). Adviértase que estos datos corresponden únicamente a la ocultación descubierta hasta el día de su publicación, pues el avance catastral aún no ha terminado, faltando los datos relativos a las provincias de Almería y Huelva. En provincias como Córdoba, iba descubierto el 33% de la superficie total. ¡Pueblos ha habido en la provincia de Cádiz, en que la ocultación comprobada asciende al 78%!

Los grandes ocultadores han gozado siempre de impunidad. Al menos, yo no tengo noticias de que se haya concluido definitivamente contra ellos algún expediente de defraudación.

También los estudios más recientes sobre el Catastro en España apoyan la tesis del control del mismo por parte de los grandes propietarios. Ferrer Rodríguez y Cruz Villalón concluyen que como cuestión de fondo a los avatares sufridos en la realización del Catastro de la Propiedad Rústica en España hay que situar, sin ninguna duda, la oposición sistemática de los terratenientes. Los propietarios han manifestado poseer una gran clarividencia a este respecto, siendo plenamente conscientes de que un preciso conocimiento por parte de la Administración de quiénes eran los propietarios de la tierra, sólo podría reportarles presiones fiscales, políticas y/o sociales. Y en la medida en que la sociedad española ha sido hasta fecha reciente una sociedad agraria, los grandes terratenientes han ejercido su poder político para, en la medida de lo posible, retrasar, obstaculizar, cuando no paralizar la confección, del Catastro FERRER RODRÍGUEZ y CRUZ VILLALÓN (1988, pág. 31)

Estos autores citan un buen ejemplo de la oposición sistemática de los grandes terratenientes durante la Dictadura de Primo de Rivera relatada por Calvo Sotelo en su libro *Mis servicios al Estado*:

Acometé la redacción de tres Reales decretos... uno creando el Registro de Arrendamientos de Fincas Rústicas; otro contra la ocultación de riqueza territorial, y el tercero, estableciendo el Libro de Ventas. El primero y el tercero se implantaron totalmente; el segundo no, pero tuvo el debido fruto. Yo descontaba una seria oposición, pero no en el iracundo grado con que se desató. Algunos de mis colaboradores me lo anunciaron: No se meta usted con los terratenientes, porque está usted perdido. No creía el augurio, pero resultó exacto. (FERRER RODRÍGUEZ; CRUZ VILLALÓN, 1988, pág. 42)

Pro Ruiz (PRO RUIZ, 1988, pág. 17) concluye que se daba un reparto desigual de la carga tributaria, extrayendo el excedente económico de las economías familiares campesinas a través de unos cupos injustificadamente altos de la Contribución de Inmuebles, en tanto que los mayores propietarios pagaban en proporciones irrisorias, ya que eran ellos mismos quienes controlaban la distribución de los cupos a nivel local en el sistema de los Amillaramientos. A ello se debe añadir que en muchas ocasiones en los regímenes de tenencia indirecta el gran propietario obligaba al aparcerero o arrendatario a pagar la contribución rústica. E. Prieto llega a hablar de la fiscalidad en el campo como «*plusvalía extraída a través del Estado terrateniente*», concluyendo que la presión fiscal alcanzó tales niveles que no falta quien sostiene la opinión de que la expropiación de fincas motivadas por las deudas fiscales constituyó una nueva desamortización y que los pequeños y medianos propietarios y los arrendatarios y aparceros constituyeron los principales grupos contribuyentes de la Hacienda Pública (PRIETO, 1988, pág. 41 y sigs.).

En la publicación citada más arriba sobre *El Catastro en España*, Segura i Mas, cuando estudia el sistema de amillaramientos que pervivió desde la Reforma Tributaria de Mon de 1845 hasta la etapa franquista, sintetiza las formas de ocultación y desigual distribución del importe del impuesto entre los propietarios (SEGURA i MAS, 1988, pág. 116-119):

1. Ocultación absoluta: declarar menos tierras de las que se tienen o la ausencia de determinados propietarios en la documentación.
2. Ocultación relativa: declarar calidades y clases de tierras inferiores a las reales.
3. La evaluación de los gastos correspondientes a la explotación de las diferentes clases y calidades de tierras de cada municipio permite modificar el líquido imponible resultante de acuerdo con la magnitud estimada de dichos gastos... El fraude aparece cuando comprobamos que la calidad media de las tierras declaradas por los grandes propietarios siempre es muy inferior a la declarada por los pequeños propietarios y, en consecuencia, el porcentaje impositivo resulta ser inversamente proporcional a la cantidad de tierra poseída.
4. Un segundo nivel de discriminación de mucha mayor importancia, el que se advierte al incorporar a la base imponible la parte correspondiente al gravamen sobre ganadería y edificios.
5. Falta de homogeneización de criterios en el momento de confeccionar los amillaramientos (Ej.: ayuntamientos limítrofes 1) con criterios diferentes a pesar de ser iguales sus cultivos, 2) denominaciones diferentes de las clases de cultivos, 3) la utilización de una misma denominación no implica una misma valoración). La conclusión es clara, un mismo propietarios puede contribuir con cantidades distintas para una misma extensión, clase y calidad de tierras en función de donde se sitúen éstas.

En la década de los cuarenta se inicia una segunda fase que, con continuidad, completa la ejecución del Catastro en 1959. Aparentemente los propietarios no se opusieron a su realización, pues con los medios técnicos existentes para el reconoci-

miento territorial (léase fotografía aérea), podía ser para ellos una batalla perdida; pero concentraron sus fuerzas y esfuerzos, desde su presencia en las juntas de evaluación o en las propias Cortes, en conseguir, por una parte, una baja valoración de la riqueza rústica y, por otro, en dificultar la actualización de los tipos impositivos y de los sistemas de tributación (FERRER RODRÍGUEZ y CRUZ VILLALÓN, 1988, pág. 53).

El resultado de todas estas prácticas semif feudales es la mísera condición económica, social y cultural de los jornaleros del Sur de España desde la época moderna hasta la actualidad. Al respecto sirvan algunas citas, como ésta de los encuestados por Bernaldo de Quirós en 1919 (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pág. 94 y 95):

Habla luego el señor Zafra de las condiciones, repugnantes a los cinco sentidos, de las viviendas procuradas por los patronos a los obreros que trabajan en los cortijos, a quinzada, aunque ya el plazo pase de quince días, con mucho, aun aquellos de nueva construcción, en que no falta el oratorio y las habitaciones de placer, dispuestas con todo cuidado para los amos. Habla también de la alimentación de estos mismos obreros, describiendo las sopas, migas, salmorejos, etc., que constituyen la alimentación habitual, condimentados con los aceites más turbios, y a veces con suplementos de carnes de reses muertas.

... Describe la vida de los niños que guardan ganados en los cortijos, expuestos, casi desnudos, a la lluvia y el sol, en la soledad del campo, alimentándose con un pedazo de pan seco, hasta la hora de la noche, en que regresan al cortijo. (Concejal socialista del ayuntamiento de Montilla).

Las condiciones de vida de los jornaleros andaluces no cambió demasiado cuando las tierras de secano de la cuenca del Guadalquivir comienzan a ponerse en riego. En su tesis doctoral, Torres Márquez relata, gracias a la información suministrada por el INC en 1945, la situación social (vivienda y enfermedades) de arrendatarios y aparceros en el área regada del Guadalmellato en Córdoba. En lo que sigue hemos recurrido a este autor (TORRES MÁRQUEZ, 2002, pág. 247-255).

Las viviendas construidas expresamente para colonos arrendatarios y edificadas por los propietarios de las tierras, representan el modelo más aceptable. En ellas muchas de las dependencias agrícolas habían pasado a convertirse en residencias improvisadas con peores condiciones higiénicas y de comodidad, ya que esta nueva vivienda se reducía a una sola habitación, y en el mejor de los casos, a dos, separadas por un tabique de cañas que no suele llegar al techo y donde convivían personas y animales.

Existían también los cortijos convertidos en viviendas. Se trataba de viviendas habilitadas en las dependencias de los antiguos cortijos de secano. Las viviendas se disponían en las antiguas naves destinadas en un principio a almacenes de grano y cuadras para el ganado de las grandes explotaciones. Dichas naves fueron divididas en numerosas viviendas de dos o tres habitaciones cada una, mediante tabiques de cañas, quedando algunas sin ventilación ni luz directa. No solían disponer de cuadras u otras dependencias agrícolas y los animales y las personas convivían en las mismas dependencias. No contaban con luz natural y la ventilación era deficiente e incluso no existía.

Pero donde las condiciones de habitabilidad se hacían insostenibles por su precariedad y deficiencia eran en los 1.343 chozos que aparecían dispersos por la zona a

mediados de los años cuarenta. Se levantaban en las propias parcelas cultivables y, en principio, se dispusieron como viviendas temporales coincidiendo con la estación estival. Sin embargo, la escasez de viviendas y el creciente aumento de población terminaron por convertir a los mencionados chozos en viviendas permanentes. La descripción que el INC ofrece de este tipo de alojamiento, escribe Torres Márquez, nos muestra la precariedad constructiva de la edificación y, al mismo tiempo, nos sirve de ejemplo para determinar con claridad el insuficiente grado de habitabilidad en sus dependencias:

Constan generalmente de un espacio rectangular de hasta quince metros de longitud por cerca de cuatro de anchura, cercado por un muro de tapial de cincuenta centímetros de grueso y dos metros de altura y cubierto por pares de madera apoyados en los muros laterales y en una cumbrera central hecha de un rollizo sostenido por palos hincados en la tierra. Sobre los pares, separados entre sí unos treinta centímetros, hay colocados cañas de maíz horizontalmente y en los más «lujosos» sacos y cubriéndolo todo, paja de maíz o corriente. A veces no existen muros y entonces la cubierta baja hasta el suelo y en ningún caso tienen ventanas.

El interior se divide en dos habitaciones mediante un tabique de cañas con un hueco de puerta tapado con una cortina. La primera habitación al entrar sirve de vivienda a la familia y la del fondo sirve de almacén o para guardar cerdos, conejos, gallinas, etc.

Respecto a las condiciones sanitarias señala Torres Márquez que era otra de las preocupaciones del INC. Éstas se basaban en el carácter casi endémico que en la zona habían adquirido dos enfermedades concretas: el paludismo y el tifus o «fiebres recurrentes». El paludismo, enfermedad entendida por la totalidad de los grandes regadíos del mediodía español era, según el INC, un padecimiento ya común en la zona del Guadalquivir con anterioridad a la transformación en regadío, si bien esto último había contribuido de forma decisiva al desarrollo e intensificación de sus efectos entre la población rural. Para la fecha indicada [1934] la morbilidad palúdica en la zona del Guadalquivir era del 18,2%... las difíciles condiciones durante la Guerra Civil y las carencias posteriores a su finalización, lejos de mejorar la situación provocaron en la zona del Guadalquivir un notable recrudecimiento de las condiciones sanitarias, aumentando la morbilidad hasta un 60 ó 62% en 1944-45. La segunda enfermedad importante, mucho menos grave que la del paludismo, era el tifus... la morbilidad y el área de infestación eran mucho más modestas y su origen se hallaba principalmente en la falta de higiene y en la frecuente proximidad de animales y humanos.

5. LA EVOLUCIÓN DE LA SEMIFEUDALIDAD A PARTIR DE LOS AÑOS SESENTA

A partir de los años sesenta, el relanzamiento de la industrialización del Norte (Asturias, País Vasco y Cataluña), el desarrollo turístico del litoral mediterráneo y las necesidades de mano de obra en la Europa reconstruida comienza a vaciar de jornaleros y aparceros los campos españoles. Los salarios del campo se elevan y la opción de la

agricultura semifeudal era clara: introducir las máquinas hasta donde se pudiera. En Andalucía y Extremadura fueron momentos difíciles para los grandes propietarios. Sólo pudieron mecanizar el cereal, pero no el olivar. Y como casi todos ellos combinaban ambos cultivos, inventaron una nueva estrategia para atar a los jornaleros a la tierra: el Estado debía ser el que siguiera garantizando mano de obra abundante y barata para el campo del Sur de España. Se trata de una evolución de la semifeudalidad: sancionada por la legislación agraria (primero, el Plan de Empleo Comunitario y, luego, el Plan de Empleo Rural y el Subsidio Agrario para Andalucía y Extremadura) y amparada en el control político de los jornaleros y del movimiento jornalero (por parte de partidos políticos y sindicatos).

Lo que muchos autores han denominado la crisis de la agricultura tradicional o del capitalismo arcaico no consiste sino en desenmascarar la relación entre la despoblación del campo y la modernización agrícola. ¿Qué es primero? La huida de la explotación semifeudal a la que sigue la rápida mecanización sólo de las tareas agrícolas en la Campiña cerealista del Guadalquivir.

A. Comín, en su libro *Noticia de Andalucía*, transcribió parte de sus conversaciones grabadas en Córdoba con siquiátras, ingenieros, abogados, sociólogos, y escritores (COMÍN, 1970, pág. 79-80):

Yo destacaría el momento actual como un momento de auténtica tristeza –señaló inmediatamente uno de nuestros amigos, abogado, conocedor de los ambientes de labradores de Córdoba-. Te hablo de los patronos cordobeses, pero creo que en el resto de Andalucía también se da, en Sevilla, Cádiz, por lo menos. Están auténticamente decepcionados, convencidos que van a la ruina, de que la agricultura la están «gaseando», «torpedeando».

Y concretamente el problema de la mano de obra es un problema que les trae locos. Llega la época de la recolección del algodón, y se disputan los jornales, que tienen que andar poco menos que de «tapaño», porque el señorito tal da una peseta más, y entonces...

—Yo he oído en una reunión de labradores, de patronos, levantarse hace unos meses a pedir que en la época de recolección se paren las obras públicas del país para que los obreros vayan a la recolección. ¡Cómo tal petición a la presidencia! La gente se dio cuenta que era una burrada, pero el «tío» se levantó y dijo que la única solución era que se parasen las carreteras, se parasen las obras y toda la gente se fuera al campo, porque sí no era imposible.

Ortega Alba, en una tesis doctoral elaborada en esos años habla de la desbandada de los jornaleros y de cómo se tambaleaba el sistema tradicional del olivar de la gran explotación en las Subbéticas cordobesas (ORTEGA ALBA, 1975, pág. 165):

Es importante hacer referencia al escalón inferior de la escala socioeconómica, los jornaleros sin tierras, que si en el pasado fueron protagonistas de una situación desesperada, su protagonismo actual es su misma ausencia, su desbandada. Y como consecuencia de la emigración, lo repetimos una vez más, todo el andamiaje olivarero de la pequeña

y gran empresa se tambalea año tras año ante el temido fantasma de una recolección incompleta. En cierto modo ya ha ocurrido en la campaña 1972-73, puesto que la recogida se ha prolongado, en Rute y Lucena, hasta el mismo mes de junio —con la trama de la cosecha siguiente en el árbol... del vecino; en los olivos no recolectados apenas había flor—, como hemos podido comprobar personalmente. Pero el verdadero fantasma que se teme no es el no poder terminar la recolección o terminarla tarde y mal, sino el colapso total, el no poder siquiera comenzarla por falta absoluta de mano de obra asalariada.

Entonces, ¿Cómo parar el despoblamiento del campo? Con el Plan de Empleo Comunitario no fue suficiente, porque en la etapa de la transición política española el fantasma del «reparto» aparecía de nuevo: la reforma agraria. Sólo el Plan de Empleo Rural y el Subsidio Agrario en el contexto de la entrada de España en la Comunidad Europea ha podido desinflar momentáneamente el movimiento por la reforma agraria (MARTÍN MARTÍN, 2007b). En la actualidad, lo que los jornaleros denominan la «limosna» estatal del Plan de Empleo Rural-Subsidio Agrario y las subvenciones comunitarias a las grandes explotaciones del binomio cereal-olivar mantienen la semifeudalidad, el atraso social y económico de Andalucía y Extremadura. Dejemos, para concluir, que hablen los jornaleros semif feudales del Sur de España (MARTÍN MARTÍN, 2006):

La presencia del señorito si que se nota. Ellos tienen que estar presente para decir algo aunque no tenga razón, para hacerse notar que ellos son los dueños. (SALVADOR OLMOS, jornalero y miembro del S.O.C., Morón de la Frontera —Sevilla—, 6/4/03).

En el campo hay gente todavía que se quita la gorra. (MANUEL GARCÍA, jornalero y miembro del S.O.C., Morón de la Frontera —Sevilla—, 6/4/03).

De la casta de los empresarios, la casta de los terratenientes son los más malos. Someter a un terrateniente a que pague el convenio, digamos que han tenido vía libre desde hace mucho tiempo.» (MIGUEL ÁNGEL ROMERO, jornalero y miembro del S.O.C., Morón de la Frontera —Sevilla—, 6/4/03).

Cuando llega él y tu estás trabajando, te manda cosas que están mal pero él se tiene que imponer, que él es el que manda (SALVADOR OLMOS, jornalero y miembro del S.O.C., Morón de la Frontera —Sevilla—, 6/4/03).

En el siglo XXI, el trabajo gratuido o impago y la coacción extraeconómica siguen presentes en el campo del Sur de España.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN CABALLERO, J. A. (1985): «Nivel de vida y condiciones de trabajo en el campo granadino entre 1931 y 1936»; en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea*. Córdoba, págs. 166-182.
- BARRAGÁN MORIANA, A. (1999): *Dos textos fundamentales para la historia social de Córdoba en el siglo XX. La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales: los informes de 1902 y 1919*. Diputación de Córdoba, Córdoba, 307 págs.

- BAUMEISTER, M. (1996): *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*. M.A.P.A. – Diputación de Badajoz, Madrid, 423 págs.
- BERNAL, A. M. (1988): *Economía e historia de los latifundios*. Espasa-Calpe. Madrid, 235 págs.
- BERNAL, A. M. y otros (1974): *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Ariel, Barcelona, 182 págs.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1973): *El espartaquismo agrario y otros ensayos sobre la estructura económica y social de Andalucía*. Ediciones de la Revista del Trabajo, Madrid, 365 págs.
- BOSQUE MAUREL, J. (1973): «Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental». *Estudios Geográficos*, n.º 132-133, págs. 457-500.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995): *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz, siglos XV-XIX*. Diputación de Cádiz, Cádiz, 395 págs.
- CARRIÓN, P. (1929): «La concentración de la propiedad y el regadío». *Actas del IV Congreso Nacional de Riegos*, vol II. Barcelona.
- COMÍN, A. C. (1970): *Noticia de Andalucía*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 324 págs.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980): *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. M.A.P.A., Madrid, 360 págs.
- DOMÍNGUEZ BASCÓN, P. (1990): *Agricultura y desarrollo económico desigual en zonas rurales. Puente Genil y Santaella: siglos XVIII-XX*. Universidad de Córdoba, Córdoba.
- FERRER RODRÍGUEZ, A.; CRUZ VILLALÓN, J. (1988): «La historia del Catastro de Rústica en España»; en VV. AA.: *El Catastro en España, 1714-1906, Vol. I*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio del Ministerio de Economía y Hacienda – Lunweg Editores, Madrid – Barcelona, págs. 31-59.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1982): *Estructura agraria y conflictos campesinos en la provincia de Cáceres durante la II República*. Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, Cáceres, 451 págs.
- GAVIRIA, M.; SERNA, J; NAREDO, J. M. (1978): *Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional*. Ibérica de Ediciones y Publicaciones, Barcelona, 648 págs.
- González de Molina, M. (ed.) (2000c): *La historia de Andalucía a debate, I. Campesinos y jornaleros*. Anthropos – Diputación de Granada. Barcelona, 350 págs.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.) (2002): *La historia de Andalucía a debate, II. El campo andaluz. Una revisión historiográfica*. Anthropos – Diputación de Granada. Barcelona, 366 págs.
- INFANTE, B. (1915; ed. 1976): *El ideal andaluz*. Tucur, Madrid, 205 págs.
- LENIN, V. I. (1975a): *El desarrollo del capitalismo en Rusia*. Obras Completas, Tomo III. Ayuso-Akal, Madrid, 670 págs.
- LEÓN LILLO, A. (1990): *Palma del Río*. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 372 págs.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1974): *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*. Ariel, Barcelona, 607 págs.
- MARTÍN, J. L. (dir.) (1996): *Archivos de la Reforma Agraria conservados por el IRYDA*. U.N.E.D., Madrid, 578 págs.
- Martín Martín, V. O. (2006): *Los jornaleros hablan de la lucha por la tierra en el Sur de la España del siglo XXI*. Editorial Zambra - Baladre. Málaga, 91 págs.
- , (2007a) *El papel del campesinado en la transformación del mundo actual*. Libreado Ediciones – Zambra – Baladre. Málaga, 111 págs.
- , (2007b) «De cómo se evita hoy la aplicación de la reforma agraria en el Sur de España». *Revista electrónica N.E.R.A. (Núcleo de Estudios, Pesquisas e Projetos de Reforma Agrária)*, año 10, n.º 11, págs. 82-108. http://www4.fct.unesp.br/nera/telas/nera_11_arquivos/10_Martin_n_11.pdf.

- MARTÍN MARTÍN, V. O. (2007c): «Los regímenes de tenencia indirectos en la agricultura andaluza: evolución y estado actual». *Revista Investigaciones Geográficas*, n.º 43. Universidad de Alicante, págs. 19-44.
- , (2008a): «Gran propiedad y productividad agrícola en el campo del Sur de España». *Revista Estudios Geográficos*. CSIC, vol. LXIX, n.º 264., págs. 105-134.
- , (2008b): «Los jornaleros y la gran propiedad agraria en el Sur de España». *Revista Anales de Geografía*. Universidad Complutense de Madrid, vol. 28, n.º 2, págs. 137-165.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (1968): *La estabilidad del latifundismo. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la Campiña de Córdoba*. Ruedo Ibérico, Francia, 419 págs.
- , (1978): «La actualidad de la reforma agraria». *Agricultura y Sociedad*, n.º 7, págs. 223-243.
- MATA OLMO, R. (1979): *La gran propiedad en los Llanos de Antequera*. Instituto Juan Sebastián Elcano – C.S.I.C., Madrid, 108 págs.
- , (1987): *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. M.A.P.A. Madrid, 2 vols., 334 y 447 págs.
- NARANJO RAMÍREZ, J. (1991a): *La propiedad agraria en dos señoríos cordobeses: Fernán Núñez y Montemayor*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 337 págs.
- , (1991b): *Cultivos, aprovechamientos y sociedad agraria en la Campiña de Córdoba: Fernán-Núñez y Montemayor (siglos XVIII-XX)*. Universidad de Córdoba – Ayuntamientos de Fernán-Núñez y Montemayor, Córdoba, 321 págs.
- NARANJO RAMÍREZ, J. (2001): «Las estructuras agrarias andaluzas en el tránsito al siglo XXI», *Ería*, n.º 54-55, págs. 95-124.
- NAREDO, J. M. (1971): *La evolución de la agricultura en España. Desarrollo capitalista y crisis de las formas de producción tradicionales*. Estela, Barcelona, 169 págs.
- , (1978): «Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria». *Agricultura y Sociedad*, n.º 7, págs. 199-221.
- OCAÑA OCAÑA, C. (1987): *Latifundio, gran explotación y modernización agrícola. Una reflexión sobre Andalucía*. Universidad de Málaga. Málaga, 91 págs.
- ORTEGA ALBA, F. (1975): *El Sur de Córdoba. Estudio de Geografía Agraria*. 2 vols. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 186 y 258 págs.
- ORTIGOSA PEÑA, M. (1991): *Propiedad territorial y espacio agrario en Villanueva del Rey*. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 342 págs.
- PRIETO, E. (1988): *Agricultura y atraso en la España contemporánea*. Ediciones Endimiión, Madrid, 210 págs.
- PRO RUIZ, J. (1988): «Los orígenes del catastro parcelario en España», en VV. AA.: *El Catastro en España, 1714-1906, vol. II*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio del Ministerio de Economía y Hacienda – Lunwerg Editores, Madrid – Barcelona, págs. 11-29.
- ROUX, B. (1975): *Crisis agraria en la Sierra Andaluza. Un estudio económico de las empresas ganaderas de la provincia de Huelva*. Instituto de Desarrollo Regional - Universidad de Sevilla, Sevilla, 274 págs.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1993): *Dehesas y Terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Asamblea de Extremadura, Villanueva de la Serena, 483 págs.
- SEGURA I MAS, A. (1988): «La reforma tributaria de Mon (1845) y los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX», en VV. AA.: *El Catastro en España, 1714-1906, Vol. I*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio del Ministerio de Economía y Hacienda – Lunwerg Editores, Madrid – Barcelona, págs. 113-133.

- SEVILLA GUZMÁN, E. (1979): *La evolución del campesinado en España*. Editorial Península, Barcelona, 332 págs.
- TORRES MÁRQUEZ, M. (2000): *Evolución histórico-geográfica de la localidad de Encinarejo de Córdoba*. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 703 págs.
- , (2002): *La zona regable del Guadalquivir (Córdoba). Su desarrollo reciente y situación actual*. Tesis Doctoral (inédita). Departamento de Geografía. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2 vols., 1149 págs.
- TYRAKOWSKI FINDEISS, K. (1994): «Los herederos del Plan Jaén: los pueblos franquistas del Alto Guadalquivir al concluir su etapa de colonización en los años 80», en VÁSQUEZ LESMES, R. y VILLAS TINOCO, S. (coor.): *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*. Aytos. De La Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros, Junta de Andalucía y Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, págs. 121-141.
- VALLE BUENESTADO, B. (1985): *Geografía agraria de Los Pedroches*. Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 600 págs.